



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1359

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 8 de Febrero de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

**ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los Artículos 16 Fracción III, 23 Fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 12 Fracción IV inciso d del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, 46 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y artículo 35 fracción III de las Condiciones Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

### CONSIDERANDO

I.- Conforme a lo que establecen los Artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se dicta que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación, así como su régimen democrático; mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad, la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, para ello el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia, la democratización política, social y cultural de la nación.

II.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y con la incorporación del enfoque de la agenda 2030, para el período 2019-2021, se precisan los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; éstas se referirán a la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, concretando una política en el planteamiento de sus objetivos al proponerse "Promover el desarrollo social y humano para facilitar, a todas y todos los campechanos, el acceso a los derechos humanos. Abatir las condiciones de marginación y exclusión social y generar oportunidades para un desarrollo sostenible que propicie bienestar y felicidad para todos los campechanos", "Fortalecer las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad, para que superen las condiciones que limitan su libertad y se desarrollen plenamente" esto al "Promover la generación de oportunidades y fortalecer el ingreso de los sectores más pobres en la economía local, a través de mecanismos de gestión pública y productiva", a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 25 constitucional; las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

III.- El artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche compete a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental le corresponde conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y los criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, servicio profesional de carrera de la administración pública estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia.

IV.- Que de conformidad con el artículo 46 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y artículo 35 fracción III de las Condiciones Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche son obligaciones del Poder Ejecutivo promover acciones que propicien en los trabajadores el desarrollo honesto, eficiente y de adhesión a los fines organizacionales, así como el desarrollo, superación y bienestar personal y familiar.

IV.- La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en vigor dispone que el gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. Asimismo, prevé que el presupuesto global de egresos del Estado será el que apruebe el Congreso a iniciativa del Ejecutivo, para realizar durante el periodo de un año, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias y entidades que en su propio presupuesto se señalen.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, considerando la necesidad de promover programas que contribuyan al fortalecimiento de las acciones en beneficio a los trabajadores sindicalizados y a los hijos de trabajadores sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche pertenecientes al SUTPMIDEC y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, el gasto contemplado contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO “APOYO DE BECAS EN BENEFICIO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL PADRÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC), QUE ESTÉN CURSANDO LOS NIVELES SECUNDARIA, PREPARATORIA, LICENCIATURA O POSTGRADO”;** Y

#### CONSIDERANDO

Conforme al Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponde a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia; definiendo la política estatal que contribuya impulsar el desarrollo social, cultural y recreativo de las y los trabajadores y sus familias, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anterior y a fin de cumplir con dicho mandato y en la esfera de sus atribuciones el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, desde una perspectiva de género y contribuyendo al cumplimiento de lo previsto líneas arriba, el Programa denominado “APOYO DE BECAS EN BENEFICIO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL PADRÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC), QUE ESTÉN CURSANDO LOS NIVELES SECUNDARIA, PREPARATORIA, LICENCIATURA O POSTGRADO”;

pretende consolidarse como parte de la estrategia que promueva el desarrollo de la base trabajadora, encaminando acciones a la superación a través de la facilitación de herramientas para la educación.

#### GLOSARIO DE TERMINOS.

**SAIG:** Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

**DAP:** Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

**SUTPMIDEC:** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

## **1.-OBJETIVOS**

### **1.1. GENERAL**

Contribuir con el desarrollo y formación educativa de los trabajadores sindicalizados y de los hijos de trabajadores sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que se encuentren cursando los niveles secundaria, preparatoria, licenciatura o postgrado, en el marco de políticas institucionales que fortalezcan las relaciones personales y laborales; reconociendo el trabajo y aporte a la sociedad que realizan los servidores públicos estatales, realizando acciones en conjunto en materia educativa, cultural y social.

### **1.2. ESPECÍFICOS**

Otorgar becas, a los trabajadores sindicalizados y a los hijos de los trabajadores sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que cumplan con los requisitos de la convocatoria emitida por el SUTPMIDEC.

## **2. COBERTURA**

El presente programa tiene como cobertura el Estado de Campeche, y sus Municipios donde se encuentren adscritos servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que formen parte activa del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (SUTPMIDEC).

## **3. DEL PROGRAMA Y SUS COMPONENTES**

Las presentes Reglas de Operación establecerán el conjunto de normas que regulen las actividades operativas y de seguimiento del Programa denominado **“APOYO DE BECAS, EN BENEFICIO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL PADRÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC), QUE ESTÉN CURSANDO LOS NIVELES SECUNDARIA, PREPARATORIA, LICENCIATURA O POSTGRADO”**; y de sus componentes indicando sus principales características y ámbitos de acción para asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su ejecución y para que los interesados comprendidos en la cobertura del mismo, conozcan la forma de acceder a los beneficios y mecánica de operación.

### **3.1.- COMPONENTE**

Para alcanzar el objetivo del Programa, este se operará a través de un componente, con objetivos generales y específicos, a fin de contribuir a la consecución del mismo.

Este componente se denomina: Apoyo de becas.

## **4. POBLACIÓN OBJETIVO**

Los trabajadores sindicalizados y los hijos de los trabajadores sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que formen parte activa del padrón del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (SUTPMIDEC), que estén cursando los niveles secundaria, preparatoria, licenciatura o postgrado y cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por el SUTPMIDEC; priorizando aquellos servidores públicos de los niveles más bajos del tabulador de puestos y salarios que perciban menores ingresos económicos

## **5. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS**

---

Los apoyos de becas que se otorgan a las personas beneficiarias a través de este Programa son gratuitos, es decir, no están sujetos a cuota de recuperación. El costo para el apoyo de becas será cubierto por el SUTPMIDEC y el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conforme a lo presupuestado y aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio Fiscal 2021, y será distribuido de la siguiente manera:

MESES	PODER EJECUTIVO	SUTPMIDEC
ENERO	\$ 60,000.00	\$25,000.00
FEBRERO	\$ 60,000.00	\$25,000.00
MARZO	\$ 60,000.00	\$25,000.00
ABRIL	\$ 60,000.00	\$25,000.00
MAYO	\$ 60,000.00	\$25,000.00
JUNIO	\$ 60,000.00	\$25,000.00
SEPTIEMBRE	\$ 60,000.00	\$25,000.00
OCTUBRE	\$ 60,000.00	\$25,000.00
NOVIEMBRE	\$ 60,000.00	\$25,000.00
DICIEMBRE	\$ 60,000.00	\$25,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$600,000.00</b>	<b>\$250,000.00</b>

**5.1. BECAS:** Las becas se pagarán al beneficiario en una o dos exhibiciones mediante acuerdos tomados entre las partes. El monto total a pagar por beneficiario es de \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos con 00/M.N.), correspondiente al ciclo escolar, la entrega del apoyo se realizará siempre y cuando los pagos estén al día, es decir que no presenten ningún atraso.

## **6. BENEFICIARIOS/AS**

### **6.1. REQUISITOS.**

Los requisitos que deben reunir las y los interesados en recibir este apoyo:

- 1.- Acta de nacimiento del aspirante a beneficiario;
- 2.- Credencial del trabajador sindicalizado cotizante adscrito al padrón de empleados de base de las delegaciones del Sindicato;
- 3.- Credencial del Sindicato del trabajador;
- 4.- Último talón de pago de nómina del trabajador;
- 5.- Dos fotos tamaño infantil. (Recientes, del aspirante a beneficiario);
- 6.- Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario;
- 7.- Calificación del ciclo escolar completo finalizado inmediato. En el caso ser por periodos semestrales, se deberán presentar los últimos dos; en periodos trimestrales, los últimos cuatro; y
- 8.- Presentar el formato del Estudio socio-económico para el correspondiente análisis, evaluación y certificación por parte del Consejo de Becas Educativas del SUTPMIDEC;

Anexar a la solicitud correspondiente, la documentación requerida solo para su cotejo. Las copias deberán ser claras y legibles.

En caso de que el trabajador pretenda más de un aspirante a beneficiario, deberá entregar la documentación requerida por cada uno de ellos.

### **6.2. DERECHOS DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)**

- a) Tener acceso a la información del Programa, incluyendo sus Reglas de Operación; y
- b) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.

### **6.3. OBLIGACIONES DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)**

- a) Conducirse con veracidad en los datos que proporcione al momento de su inscripción al Programa;

- b) Participar en las actividades que la SAIG y/o el Sindicato determinen para llevar las acciones complementarias del Programa; y
- c) Utilizar los apoyos otorgados para los fines por los que fueron otorgados.

## **7. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

El SUTPMIDEC integrará y actualizará el Padrón de Personas que solicitan su Integración al Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 fracción XV, inciso q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Para poder acceder a los apoyos, es necesario que las personas lo soliciten al Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios E Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche (SUTPMIDEC), debiendo presentar la siguiente documentación detallada en el apartado 6.1 de este Acuerdo.

## **8. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO**

- a) La no observancia de las Reglas de Operación del Programa;
- b) Proporcionar información falsa al momento de su inscripción al Programa;
- c) Hacer uso indebido o no utilizar los apoyos recibidos por las personas beneficiarias; y
- d) Realizar actos de proselitismo a favor de alguna candidata o candidato o partido político con los apoyos obtenidos.

## **9. DEL COMITÉ**

### **9.1. INTEGRACIÓN.**

El comité se integrará por:

- I.- Una Presidenta o un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- II.- Una Secretaria o Secretario, quien será designada o designado por el Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- III.- Una o un representante de la Secretaría de Finanzas, quien será designado por su titular;
- IV.- Una o un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será designado por su titular; y
- V.- Una o un representante del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (SUTPMIDEC), quien será designado por su Secretario General.

### **9.2. ATRIBUCIONES.**

- I.- Determinar los criterios para la incorporación de las personas beneficiarias en los Programas de manera regular y en casos especiales;
- II.- Establecer los criterios de sustitución y aceptación por baja de personas beneficiarias durante la ejecución de los Programas;
- III.- Conocer y en su caso aprobar el padrón de personas beneficiarias del Programa;
- IV.- Determinar los criterios de operación, evaluación y seguimiento de los Programas a fin de dar cumplimiento a sus objetivos;
- V.- Analizar y en su caso aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación con el propósito de mejorar el funcionamiento, evaluación y transparencia de los Programas; y
- VI.- Las demás que se desprendan de otras disposiciones u ordenamientos legales que resulten aplicables.

## **10. MECANICA OPERATIVA**

1. El SUTPMIDEC, deberá crear una cuenta, a la cual se transferirá el disponible para la compra de los apoyos, mismo que deberá ser mancomunada entre las partes y estar dada de alta en el padrón de proveedores para recibir pagos.
2. El SUTPMIDEC, transferirá mes a mes el monto correspondiente, a la cuenta que fue creada para dicho apoyo.
3. La SAIG a través de la DAP gestionará la transferencia del apoyo mensual a la cuenta proporcionada, mediante el timbrado correspondiente emitido por el SUTPMIDEC, ya que sin este el pago no procederá.

4. El SUTPMIDEC, enviará el listado de beneficiarios a recibir el Apoyo de Becas verificados y validados, ya sea por renovación o nuevo ingreso.
5. La SAIG recibe y valida el listado de beneficiarios y emite oficio con las observaciones correspondientes.
6. El SUTPMIDEC, solventa las observaciones y en su caso actualizará los listados, para proceder a la elaboración de los cheques y pólizas, una vez elaborados los deberán enviar a la SAIG para recabar la firma correspondiente, y así poder entregarlos a los beneficiarios, así mismo deberán timbrar los apoyos entregados.
7. El SUTPMIDEC, tendrá la obligación de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, de subir toda la información correspondiente a sus beneficiarios, los estudios socioeconómicos, los cuales fueron sustento para entregarles este apoyo. Dicha información deberá subirse a la Plataforma Nacional de Transparencia y mandar copias de la información a la SAIG, así como enviar las evidencias fotográficas de la recepción y entrega de apoyos a los beneficiarios para complementar el expediente.
8. El SUTPMIDEC, deberá presentar toda la información que se requiera en caso de auditoria o revisión por parte de algún Órgano Rector, por el uso de recurso.  
Para cumplimiento de las presentes reglas de operación del presente documento, las partes podrán celebrar convenios de colaboración con la SAIG.

## 11. DIFUSIÓN

### 11.1 MEDIOS DE DIFUSIÓN

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado y la página de Internet correspondiente, se realizará la promoción a través de los diversos medios de comunicación para dar a conocer las características del Programa.

Asimismo, deberá difundir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las presentes Reglas de Operación e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia"*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche

### 11.2. CONVOCATORIA

La convocatoria será emitida por el SUTPMIDEC, en los medios que determine la instancia normativa.

## 12. TRANSPARENCIA

El SUTPMIDEC tendrá disponible la información del programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## 13. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Para mayores informes, atención ciudadana, quejas o denuncias, los interesados podrán acudir a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de la Dirección de Administración de Personal, ubicada en el interior de la SAIG sito en calle 8, número 325, entre calles 63 y 65, Edificio Lavalle, primer piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, teléfono 81 19200 ext. 33408; lo anterior con la finalidad de contribuir a una operación más eficiente y transparente del Programa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - El otorgamiento de apoyos del presente Programa dependerá de la disponibilidad financiera con cargo al presupuesto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche destinado para tal fin.

**TERCERO.** - Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por el Comité y/o la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

**CUARTO.** - Cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

**ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los Artículos 16 Fracción III, 23 Fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 12 Fracción IV inciso d del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, 46 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y artículo 35 fracción III de las Condiciones Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**CONSIDERANDO**

I.- Conforme a lo que establecen los Artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se dicta que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación, así como su régimen democrático; mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad, la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, para ello el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia, la democratización política, social y cultural de la nación.

II.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y con la incorporación del enfoque de la agenda 2030, para el período 2019-2021, se precisan los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; éstas se referirán a la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, concretando una política en el planteamiento de sus objetivos al proponerse "Promover el desarrollo social y humano para facilitar, a todas y todos los campechanos, el acceso a los derechos humanos. Abatir las condiciones de marginación y exclusión social y generar oportunidades para un desarrollo sostenible que propicie bienestar y felicidad para todos los campechanos", "Fortalecer las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad, para que superen las condiciones que limitan su libertad y se desarrollen plenamente" esto al "Promover la generación de oportunidades y fortalecer el ingreso de los sectores más pobres en la economía local, a través de mecanismos de gestión pública y productiva", a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 25 constitucional; las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

III.- El artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche compete a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental le corresponde conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y los criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, servicio profesional de carrera de la administración pública estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia.

IV.- Que de conformidad con el artículo 46 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y artículo 35 fracción III de las Condiciones Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche son obligaciones del Poder Ejecutivo promover acciones que propicien en los trabajadores el desarrollo honesto, eficiente y de adhesión a los fines organizacionales, así como el desarrollo, superación y bienestar personal y familiar.

IV.- La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en vigor dispone que el gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. Asimismo, prevé que el presupuesto global de egresos del Estado será el que apruebe el Congreso a iniciativa del Ejecutivo, para realizar durante el periodo de un año, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias y entidades que en su propio presupuesto se señalen.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, considerando la necesidad de promover programas que contribuyan al fortalecimiento de las acciones en beneficio a los trabajadores sindicalizados y a los hijos de trabajadores sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche pertenecientes al SUTPMIDEC y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, el gasto contemplado contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO “APOYO DE COMPUTADORAS (LAPTOPS), EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC), QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL NIVEL SECUNDARIA, PREPARATORIA, LICENCIATURA O POSGRADO”;** y

#### CONSIDERANDO

Conforme al Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponde a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia; definiendo la política estatal que contribuya impulsar el desarrollo social, cultural y recreativo de las y los trabajadores y sus familias, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anterior y a fin de cumplir con dicho mandato y en la esfera de sus atribuciones el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, desde una perspectiva de género y contribuyendo al cumplimiento de lo previsto líneas arriba, el Programa denominado “**APOYO DE COMPUTADORAS (LAPTOPS), EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC), QUE SE ENCUENTREN CURSANDO EL NIVEL SECUNDARIA, PREPARATORIA, LICENCIATURA O POSGRADO”;** pretende consolidarse como parte de la estrategia que promueva el desarrollo de la base trabajadora, encaminando acciones a la superación a través de la facilitación de herramientas para la educación.

#### GLOSARIO DE TERMINOS.

**SAIG:** Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

**DAP:** Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

**SUTPMIDEC:** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

## 1.-OBJETIVOS

### 1.1. GENERAL

Contribuir con el desarrollo y formación educativa de los trabajadores, niñas y niños hijos de servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que se encuentren cursando el nivel secundaria, preparatoria, licenciatura o posgrado; en el marco de políticas institucionales que fortalezcan las relaciones personales y laborales; reconociendo el trabajo y aporte a la sociedad que realizan los servidores públicos estatales, realizando acciones en conjunto en materia educativa, cultural y social.

### 1.2. ESPECÍFICOS

Otorgar computadoras (Laptops) para los trabajadores, niñas y niños hijos de servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que cursen el nivel de secundaria, preparatoria, licenciatura o posgrado.

## 2. COBERTURA

El presente programa tiene como cobertura el Estado de Campeche, y sus Municipios donde se encuentren adscritos servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que formen parte activa del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (SUTPMIDEC).

## 3. DEL PROGRAMA Y SUS COMPONENTES

Las presentes Reglas de Operación establecerán el conjunto de normas que regulen las actividades operativas y de seguimiento del Programa denominado "**APOYO DE COMPUTADORAS (LAPTOPS) EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC)**"; y de sus componentes indicando sus principales características y ámbitos de acción para asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su ejecución y para que los interesados comprendidos en la cobertura del mismo, conozcan la forma de acceder a los beneficios y mecánica de operación.

### 3.1.- COMPONENTE

Para alcanzar el objetivo del Programa, este se operará a través de un componente, con objetivos generales y específicos, a fin de contribuir a la consecución del mismo.

Este componente se denomina: Apoyo de computadoras (Laptops).

## 4. POBLACIÓN OBJETIVO

Trabajadores, niñas y niños hijos de los servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que cursen el nivel secundaria, preparatoria, licenciatura o posgrado, y que formen parte activa del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (SUTPMIDEC); priorizando a aquellos servidores públicos de los niveles más bajos del tabulador de puestos y salarios que perciban menores ingresos económicos.

## 5. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Los apoyos que se otorgan a las personas beneficiarias a través de este Programa son gratuitos, es decir, no están sujetos a cuota de recuperación. El costo para la adquisición de computadoras (Laptops), será cubierto en su totalidad por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental,

conforme a lo presupuestado y aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio Fiscal 2020.

**5.1. COMPUTADORAS:** Las computadoras serán de acuerdo con especificaciones básicas para su uso, autorizadas por la SAIG.

## **6. BENEFICIARIOS/AS**

### **6.1. REQUISITOS.**

Los requisitos que deben reunir las y los personas interesadas en recibir este apoyo son:

- 1.- Acta de nacimiento del aspirante a beneficiario;
- 2.- Credencial del trabajador sindicalizado cotizante adscrito al padrón de empleados de base de las delegaciones del Sindicato;
- 3.- Credencial del Sindicato del trabajador;
- 4.- Último talón de pago de nómina del trabajador;
- 5.- Dos fotos tamaño infantil. (Recientes, del aspirante a beneficiario);
- 6.- Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario;
- 7.- Calificación del ciclo escolar completo finalizado inmediato. En el caso ser por periodos semestrales, se deberán presentar los últimos dos; en periodos trimestrales, los últimos cuatro; y
- 8.- Presentar el formato del Estudio socio-económico para el correspondiente análisis, evaluación y certificación por parte del Consejo de Becas Educativas del SUTPMIDEC;

Anexar a la solicitud correspondiente la documentación requerida en original solo para su cotejo. Las copias deberán ser claras y legibles.

En caso de que el trabajador pretenda más de un aspirante a beneficiario, deberá entregar la documentación requerida por cada uno de ellos.

### **6.2. DERECHOS DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)**

- a) Tener acceso a la información del Programa, incluyendo sus Reglas de Operación; y
- b) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.

### **6.3. OBLIGACIONES DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)**

- a) Conducirse con veracidad en los datos que proporcione al momento de su inscripción al Programa;
- b) Participar en las actividades que la SAIG y/o el Sindicato determinen para llevar las acciones complementarias del Programa; y
- c) Utilizar los apoyos otorgados para los fines por los que fueron otorgados.

## **7. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

El SUTPMIDEC integrará y actualizará el Padrón de Personas que solicitan su Integración al Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 fracción XV, inciso q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Para poder acceder a los apoyos, es necesario que las personas lo soliciten al Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios E Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche (SUTPMIDEC), debiendo presentar la siguiente documentación detallada en el apartado 6.1 de este Acuerdo.

## **8. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO**

- a) La no observancia de las Reglas de Operación del Programa;
- b) Proporcionar información falsa al momento de su inscripción al Programa;
- c) Hacer uso indebido o no utilizar los apoyos recibidos por las personas beneficiarias; y

d) Realizar actos de proselitismo a favor de alguna candidata o candidato o partido político con los apoyos obtenidos.

## **9. DEL COMITÉ**

### **9.1. INTEGRACIÓN.**

El comité se integrará por:

- I.- Una Presidenta o un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- II.- Una Secretaria o Secretario, quien será designada o designado por el Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- III.- Una o un representante de la Secretaría de Finanzas, quien será designado por su titular;
- IV.- Una o un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será designado por su titular; y
- V.- Una o un representante del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (SUTPMIDEC), quien será designado por su Secretario General.

### **9.2. ATRIBUCIONES.**

- I.- Determinar los criterios para la incorporación de las personas beneficiarias en los Programas de manera regular y en casos especiales;
- II.- Establecer los criterios de sustitución y aceptación por baja de personas beneficiarias durante la ejecución de los Programas;
- III.- Conocer y en su caso aprobar el padrón de personas beneficiarias del Programa;
- IV.- Determinar los criterios de operación, evaluación y seguimiento de los Programas a fin de dar cumplimiento a sus objetivos;
- V.- Analizar y en su caso aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación con el propósito de mejorar el funcionamiento, evaluación y transparencia de los Programas; y
- VI.- Las demás que se desprendan de otras disposiciones u ordenamientos legales que resulten aplicables.

## **10. MECANICA OPERATIVA**

1. El SUTPMIDEC, deberá crear una cuenta, a la cual se transferirá el disponible para la adquisición de los apoyos;
2. El SUTPMIDEC, deberá presentar la documentación del proceso de adquisición de bienes, mismo que deberá estar de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y al presupuesto autorizado;
3. El SUTPMIDEC, realizará la licitación correspondiente, para seleccionar al proveedor, quien será el encargado de surtir dichos bienes;
4. El SUTPMIDEC, solicitará mediante oficio el recurso a la SAIG, para la adquisición de las computadoras (Laptops), mismas que serán entregadas a trabajadores sindicalizados, niñas y niños hijos de servidores públicos sindicalizados al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pertenecientes al SUTPMIDEC, oficio al que deberá anexarse el timbrado correspondiente por el recurso que se va a transferir;
5. La SAIG, transferirá el recurso a la cuenta proporcionada a nombre del sindicato, de acuerdo al proceso de adquisición, licitación y a la factura correspondiente, proporcionada por el proveedor. La factura deberá contar con archivo XML, PDF de factura y verificación emitida por el SAT;
6. El SUTPMIDEC, tendrá la obligación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, de subir toda la información correspondiente a sus beneficiarios, los estudios socioeconómicos, los cuales fueron sustento para entregarles este apoyo. Dicha información deberá subirse a la Plataforma Nacional de Transparencia y mandar copias de la información a la SAIG, así como enviar las evidencias fotográficas, de la recepción y entrega de bienes a los beneficiarios para complementar el expediente; y
7. El SUTPMIDEC, deberá presentar toda la información que se requiera en caso de auditoría o revisión por parte de algún Órgano Rector, por el uso de recurso.

Para cumplimiento de las presentes reglas de operación del presente documento, las partes podrán celebrar convenios de colaboración con la SAIG.

## 11. DIFUSIÓN

### 11.1 MEDIOS DE DIFUSIÓN

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado y la página de Internet correspondiente, se realizará la promoción a través de los diversos medios de comunicación para dar a conocer las características del Programa.

Asimismo, deberá difundir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las presentes Reglas de Operación e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche

### 11.2. CONVOCATORIA

La convocatoria será emitida por el SUTPMIDEC, en los medios que determine la instancia normativa.

## 12. TRANSPARENCIA

El SUTPMIDEC tendrá disponible la información del programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## 13. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Para mayores informes, atención ciudadana, quejas o denuncias, los interesados podrán acudir a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de la Dirección de Administración de Personal, ubicada en el interior de la SAIG sito en calle 8, número 325, entre calles 63 y 65, Edificio Lavalle, primer piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, teléfono 81 19200 ext. 33408; lo anterior con la finalidad de contribuir a una operación más eficiente y transparente del Programa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - El otorgamiento de apoyos del presente Programa dependerá de la disponibilidad financiera con cargo al presupuesto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche destinado para tal fin.

**TERCERO.** - Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por el Comité y/o la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

**CUARTO.** - Cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -

---



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

**ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los Artículos 16 Fracción III, 23 Fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 12 Fracción IV inciso d del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; 46 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y artículo 35 fracción III de las Condiciones Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

I.- Conforme a lo que establecen los Artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se dicta que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación así como su régimen democrático; mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad, la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, para ello el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia, la democratización política, social y cultural de la nación.

II.- El artículo 4 de nuestra Carta Magna, expresamente consagra y garantiza que toda persona tiene el derecho humano a la salud, siendo menester del Estado implementar todas las acciones que coadyuven, impulsen y potencialicen la protección de este derecho humano fundamental.

III.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y con la incorporación del enfoque de la agenda 2030, para el período 2019-2021, se precisan los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; éstas se referirán a la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, concretando una política en el planteamiento de sus objetivos al proponerse “Promover el desarrollo social y humano para facilitar, a todas y todos los campechanos, el acceso a los derechos humanos. Abatir las condiciones de marginación y exclusión social y generar oportunidades para un desarrollo sostenible que propicie bienestar y felicidad para todos los campechanos”, “Fortalecer las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad, para que superen las condiciones que limitan su libertad y se desarrollen plenamente” esto al “Promover la generación de oportunidades y fortalecer el ingreso de los sectores más pobres en la economía local, a través de mecanismos de gestión pública y productiva”, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 25 constitucional; las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

IV.- El artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche compete a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental le corresponde conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y los criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, servicio profesional de carrera de la administración pública estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia.

V.- Que de conformidad con el artículo 46 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y artículo 35 fracción III de las Condiciones Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche son obligaciones del Poder Ejecutivo promover acciones que propicien en los trabajadores el desarrollo honesto, eficiente y de adhesión a los fines organizacionales, así como el desarrollo, superación y bienestar personal y familiar.

VI.- La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en vigor dispone que el gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. Asimismo, prevé que el presupuesto global de egresos del Estado será el que apruebe el Congreso a iniciativa del Ejecutivo, para realizar durante el periodo de un año, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias y entidades que en su propio presupuesto se señalen.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, considerando la necesidad de promover programas que contribuyan al fortalecimiento de las acciones en beneficio de los servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, el gasto contemplado contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES APLICABLES CONSISTENTE EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO “APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES OFTALMICOS A SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC)”;** y

#### CONSIDERANDO

Conforme al Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponde a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia; definiendo la política estatal que contribuya impulsar el desarrollo social, cultural y recreativo de las y los trabajadores y sus familias, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anterior y a fin de cumplir con dicho mandato y en la esfera de sus atribuciones el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, desde una perspectiva de género y contribuyendo al cumplimiento de lo previsto líneas arriba, el Programa denominado “**APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES OFTALMICOS A SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC)**” pretende consolidarse como parte de la estrategia que promueva el desarrollo de la base trabajadora y ayude a preservar y mejorar la salud visual de los mismos.

#### GLOSARIO DE TERMINOS.

**SAIG:** Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

**COORDINACIÓN:** Coordinación Administrativa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

**SUTPMIDEC:** Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios E Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche.

#### 1.-OBJETIVOS

### 1.1. GENERAL

Contribuir en el apoyo a los trabajadores sindicalizados al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para apoyar en la adquisición de herramientas para la realización de sus funciones y al mismo tiempo reconocer el trabajo y aporte a la sociedad que realizan los servidores públicos estatales.

### 1.2. ESPECÍFICOS

Otorgar apoyo a los servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, integrantes del SUTPMIDEC para la adquisición de lentes oftálmicos.

## 2. COBERTURA

El presente programa tiene como cobertura el Estado de Campeche y sus Municipios donde se encuentren adscritos servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que formen parte activa del Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche (SUTPMIDEC).

## 3. DEL PROGRAMA Y SUS COMPONENTES

Las presentes Reglas de Operación establecerán el conjunto de normas que regulen las actividades operativas y de seguimiento del Programa denominado "**APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES OFTÁLMICOS A SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC)**" y de sus componentes indicando sus principales características y ámbitos de acción para asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su ejecución y para que los interesados comprendidos en la cobertura del mismo, conozcan la forma de acceder a los beneficios y mecánica de operación.

### 3.1.- COMPONENTE

Para alcanzar el objetivo del Programa, este se operará a través de un componente, con objetivos generales y específicos, a fin de contribuir a la consecución del mismo.

Este componente se denomina: Apoyo para adquisición de lentes oftálmicos.

## 4. POBLACIÓN OBJETIVO

Los servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que formen parte activa del Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios E Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche (SUTPMIDEC); priorizando a aquellos servidores públicos de los niveles mas bajos del tabulador de puestos y salarios que perciban menores ingresos económicos.

## 5. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Los apoyos que se otorgan a las personas beneficiarias a través de este Programa son gratuitos, es decir, no están sujetos a cuota de recuperación. El costo para la adquisición de lentes oftálmicos, se establece la cantidad de \$500.00 (Son: quinientos pesos 00/100 m.n.) que serán cubiertos por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conforme a lo presupuestado y aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio Fiscal 2021.

## 6. BENEFICIARIOS/AS

### 6.1. REQUISITOS.

Los requisitos que deben reunir las y los personas señaladas en el apartado 4 de este Acuerdo y que estén interesadas en recibir este apoyo son:

- 1.- Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario;
  - 2.- Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente;
  - 3.- Recibo debidamente firmado por el beneficiario y autorizado por el titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
  - 4.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
  - 5.- En caso de lentes, incluir cotización; y
  - 6.- Copia con membrete del estado de cuenta bancaria de la nómina del beneficiario.
- Anexar la documentación requerida en original solo para su cotejo y copias claras y legibles.

## **6.2. DERECHOS DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)**

- a) Tener acceso a la información del Programa, incluyendo sus Reglas de Operación; y
- b) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.

## **6.3. OBLIGACIONES DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)**

- a) Conducirse con veracidad en los datos que proporcione al momento de su inscripción al Programa;
- b) Participar en las actividades que la SAIG y/o el Sindicato determinen para llevar las acciones complementarias del Programa; y
- c) Utilizar los apoyos otorgados para los fines por los que fueron otorgados.

## **7. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

El SUTPMIDEC integrará y actualizará el Padrón de Personas que solicitan su Integración al Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 fracción XV, inciso q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Para poder acceder a de los apoyos para la adquisición de lentes oftálmicos es necesario que las personas lo soliciten al Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios E Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche (SUTPMIDEC), debiendo presentar la documentación detallada en el Apartado 6.1 de este Acuerdo.

## **8. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO**

- a) La no observancia de las Reglas de Operación del Programa;
- b) Proporcionar información falsa al momento de su inscripción al Programa;
- c) Hacer uso indebido o no utilizar los apoyos recibidos por las personas beneficiarias.; y
- d) Realizar actos de proselitismo a favor de alguna candidata o candidato o partido político con los apoyos obtenidos.

## **9. MECANICA OPERATIVA**

- 1.- El SUTPMIDEC envía oficio a la SAIG, solicitando el pago de apoyos para la adquisición de lentes oftálmicos que serán entregadas a los trabajadores pertenecientes al sindicato, anexando los documentos solicitados. para su validación;
- 2.- La SAIG, a través de la COORDINACIÓN, valida los expedientes; y
- 3.- Una vez que se valida los documentos de los beneficiarios se procede al trámite de pago.

## 10. DIFUSIÓN

### 10.1 MEDIOS DE DIFUSIÓN

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado y la página de Internet correspondiente, se realizará la promoción a través de los diversos medios de comunicación para dar a conocer las características del Programa.

Asimismo, deberá difundir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las presentes Reglas de Operación e incluir la siguiente leyenda: ***“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”***. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche

## 11. TRANSPARENCIA

El SUTPMIDEC tendrá disponible la información del programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## 12. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Para mayores informes, atención ciudadana, quejas o denuncias, los interesados podrán acudir a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ubicada en el interior de la SAIG sito en calle 8, número 325, entre las calles 63 y 65, Edificio Lavalle, cuarto piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, lo anterior con la finalidad de contribuir a una operación más eficiente y transparente del Programa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - El otorgamiento de apoyos del presente Programa dependerá de la disponibilidad financiera con cargo al presupuesto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche destinado para tal fin.

**TERCERO.** – Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

**CUARTO.** - Cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

---



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

**ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los Artículos 16 Fracción III, 23 Fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 12 Fracción IV inciso d del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; 46 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y artículo 35 fracción III de las Condiciones Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

I.- Conforme a lo que establecen los Artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se dicta que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación así como su régimen democrático; mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad, la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, para ello el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia, la democratización política, social y cultural de la nación.

II.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y con la incorporación del enfoque de la agenda 2030, para el período 2019-2021, se precisan los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; éstas se referirán a la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, concretando una política en el planteamiento de sus objetivos al proponerse “Promover el desarrollo social y humano para facilitar, a todas y todos los campechanos, el acceso a los derechos humanos. Abatir las condiciones de marginación y exclusión social y generar oportunidades para un desarrollo sostenible que propicie bienestar y felicidad para todos los campechanos”, “Fortalecer las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad, para que superen las condiciones que limitan su libertad y se desarrollen plenamente” esto al “Promover la generación de oportunidades y fortalecer el ingreso de los sectores más pobres en la economía local, a través de mecanismos de gestión pública y productiva”, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 25 constitucional; las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

III.- El artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche compete a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental le corresponde conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y los criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, servicio profesional de carrera de la administración pública estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia.

IV.- Que de conformidad con el artículo 46 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y artículo 35 fracción III de las Condiciones Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche son obligaciones del Poder Ejecutivo promover acciones que propicien en los trabajadores el desarrollo honesto, eficiente y de adhesión a los fines organizacionales, así como el desarrollo, superación y bienestar personal y familiar.

IV.- La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en vigor

dispone que el gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. Asimismo, prevé que el presupuesto global de egresos del Estado será el que apruebe el Congreso a iniciativa del Ejecutivo, para realizar durante el período de un año, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias y entidades que en su propio presupuesto se señalen.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, considerando la necesidad de promover programas que contribuyan al fortalecimiento de las acciones en beneficio de los servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, el gasto contemplado contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO APOYO PARA EL PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER Y/O RENOVAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, A SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC); y**

#### **CONSIDERANDO**

Conforme al Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponde a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia; definiendo la política estatal que contribuya impulsar el desarrollo social, cultural y recreativo de las y los trabajadores y sus familias, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anterior y a fin de cumplir con dicho mandato y en la esfera de sus atribuciones el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, desde una perspectiva de género y contribuyendo al cumplimiento de lo previsto líneas arriba, el Programa denominado **APOYO PARA EL PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER Y/O RENOVAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, A SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC)**; pretende consolidarse como parte de la estrategia que promueva e impulsa el desarrollo de la base trabajadora.

#### **GLOSARIO DE TERMINOS.**

**SAIG:** Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

**COORDINACIÓN:** Coordinación Administrativa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

**SUTPMIDEC:** Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios E Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche.

#### **1.-OBJETIVOS**

##### **1.1. GENERAL**

Contribuir en el apoyo a los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para apoyar en la adquisición de herramientas para la realización de sus funciones y al mismo tiempo reconocer el trabajo y aporte a la sociedad que realizan los servidores públicos estatales.

##### **1.2. ESPECÍFICOS**

Otorgar apoyo para el pago de derechos para la obtención o renovación de la licencia de conducir, a servidores

públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

## **2. COBERTURA**

El presente programa tiene como cobertura el Estado de Campeche, y sus Municipios donde se encuentren adscritos servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que formen parte activa del Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche (SUTPMIDEC).

## **3. DEL PROGRAMA Y SUS COMPONENTES**

Las presentes Reglas de Operación establecerán el conjunto de normas que regulen las actividades operativas y de seguimiento del Programa denominado **APOYO PARA EL PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER Y/O RENOVAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, A SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC)**, de sus componentes indicando sus principales características y ámbitos de acción para asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su ejecución y para que los interesados comprendidos en la cobertura del mismo, conozcan la forma de acceder a los beneficios y mecánica de operación.

### **3.1.- COMPONENTE**

Para alcanzar el objetivo del Programa, este se operará a través de un componente, con objetivos generales y específicos, a fin de contribuir a la consecución del mismo.

Este componente se denomina: Apoyo para el pago de derechos para la obtención o renovación de licencias de conducir.

## **4. POBLACIÓN OBJETIVO**

Los servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que formen parte activa del Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios E Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche (SUTPMIDEC); priorizando a aquellos servidores públicos de los niveles mas bajos del tabulador de puestos y salarios que perciban menores ingresos económicos.

## **5. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS**

Los apoyos que se otorgan a las personas beneficiarias a través de este Programa son gratuitos, es decir, no están sujetos a cuota de recuperación. El monto del apoyo a otorgarse para la obtención o renovación de licencias de conducir será el número de unidades de medida que corresponda según la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en vigor. Este importe será cubierto por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conforme a lo presupuestado y aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio Fiscal 2021.

## **6. BENEFICIARIOS/AS**

### **6.1. REQUISITOS.**

Los requisitos que deben reunir las personas señaladas en el apartado 4 de este Acuerdo y que estén interesadas en recibir este apoyo son:

- 1.- Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario;
- 2.- Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente;
- 3.- Recibo debidamente firmado por el beneficiario y autorizado por el titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- 4.- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- 5.- En el caso de obtención o expedición, deberá especificarlo en su escrito; para la renovación se deberá adjuntar la licencia vencida;

6.- Copia con membrete del estado de cuenta bancario de nómina del beneficiario.  
Anexar la documentación requerida en original solo para su cotejo y copias claras y legibles.

#### **6.2. DERECHOS DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)**

- a) Tener acceso a la información del Programa, incluyendo sus Reglas de Operación;
- b) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.

#### **6.3. OBLIGACIONES DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)**

- a) Conducirse con veracidad en los datos que proporcione al momento de su inscripción al Programa;
- b) Participar en las actividades que la SAIG y/o el Sindicato determinen para llevar las acciones complementarias del Programa;
- c) Utilizar los apoyos otorgados para los fines por los que fueron otorgados.

### **7. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

El SUTPMIDEC integrará y actualizará el Padrón de Personas que solicitan su Integración al Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 fracción XV, inciso q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Para poder acceder a de los apoyos para la adquisición de licencias de conducir y lentes es necesario que las personas lo soliciten al Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios E Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche (SUTPMIDEC), debiendo presentar la siguiente documentación detallada en el apartado 6.1 de este Acuerdo.

### **8. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO**

- a) La no observancia de las Reglas de Operación del Programa;
- b) Proporcionar información falsa al momento de su inscripción al Programa;
- c) Hacer uso indebido o no utilizar los apoyos recibidos por las personas beneficiarias;
- d) Realizar actos de proselitismo a favor de alguna candidata o candidato o partido político con los apoyos obtenidos.

### **9. MECANICA OPERATIVA**

- 1.- El SUTPMIDEC envía oficio a la SAIG, solicitando el pago de apoyos para la adquisición de licencias de conducir o lentes que serán entregadas a los trabajadores pertenecientes al sindicato, anexando los documentos solicitados. para su validación;
- 2.- La SAIG, a través de la COORDINACIÓN, valida los expedientes;
- 3.- Una vez que se valida los documentos de los beneficiarios se procede al trámite de pago.

### **10. DIFUSIÓN**

#### **10.1 MEDIOS DE DIFUSIÓN**

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado y la página de Internet correspondiente, se realizará la promoción a través de los diversos medios de comunicación para dar a conocer las características del Programa.

Asimismo, deberá difundir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las presentes Reglas de Operación e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia"*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche

### **11. TRANSPARENCIA**

El SUTPMIDEC tendrá disponible la información del programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

## 12. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Para mayores informes, atención ciudadana, quejas o denuncias, los interesados podrán acudir a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ubicada en el interior de la SAIG sito en calle 8, número 325, entre las calles 63 y 65, Edificio Lavalle, cuarto piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, lo anterior con la finalidad de contribuir a una operación más eficiente y transparente del Programa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - El otorgamiento de apoyos del presente Programa dependerá de la disponibilidad financiera con cargo al presupuesto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche destinado para tal fin.

**TERCERO.** - Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

**CUARTO.** - Cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

**ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los Artículos 16 Fracción III, 23 Fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 12 Fracción IV inciso d del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, 46 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y artículo 35 fracción III de las Condiciones Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

## CONSIDERANDO

I.- Conforme a lo que establecen los Artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se dicta que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación, así como su régimen democrático; mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad, la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, para ello el

Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia, la democratización política, social y cultural de la nación.

II.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y con la incorporación del enfoque de la agenda 2030, para el periodo 2019-2021, se precisan los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; éstas se referirán a la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, concretando una política en el planteamiento de sus objetivos al proponerse “Promover el desarrollo social y humano para facilitar, a todas y todos los campechanos, el acceso a los derechos humanos. Abatir las condiciones de marginación y exclusión social y generar oportunidades para un desarrollo sostenible que propicie bienestar y felicidad para todos los campechanos”, “Fortalecer las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad, para que superen las condiciones que limitan su libertad y se desarrollen plenamente” esto al “Promover la generación de oportunidades y fortalecer el ingreso de los sectores más pobres en la economía local, a través de mecanismos de gestión pública y productiva”, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 25 constitucional; las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

III.- El artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche compete a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental le corresponde conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y los criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, servicio profesional de carrera de la administración pública estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia.

IV.- Que de conformidad con el artículo 46 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, y artículo 35 fracción III de las Condiciones Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche son obligaciones del Poder Ejecutivo promover acciones que propicien en los trabajadores el desarrollo honesto, eficiente y de adhesión a los fines organizacionales, así como el desarrollo, superación y bienestar personal y familiar.

IV.- La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en vigor dispone que el gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, unidades responsables de su ejecución y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven. Asimismo, prevé que el presupuesto global de egresos del Estado será el que apruebe el Congreso a iniciativa del Ejecutivo, para realizar durante el período de un año, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias y entidades que en su propio presupuesto se señalen.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, considerando la necesidad de promover programas que contribuyan al fortalecimiento de las acciones en beneficio a los trabajadores sindicalizados y a los hijos de trabajadores sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche pertenecientes al SUTPMIDEC y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, el gasto contemplado contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos que se plasman en el Plan Estatal de Desarrollo 2015–2021.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO “APOYO DE UTILES ESCOLARES EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CURSANDO LA SECUNDARIA Y SEAN HIJOS DE SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC)”;** y

#### CONSIDERANDO

Conforme al Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponde a la

Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, acorde a la legislación y normatividad establecida en la materia; definiendo la política estatal que contribuya impulsar el desarrollo social, cultural y recreativo de las y los trabajadores y sus familias, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anterior y a fin de cumplir con dicho mandato y en la esfera de sus atribuciones el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, desde una perspectiva de género y contribuyendo al cumplimiento de lo previsto líneas arriba, el Programa denominado **“APOYO DE ÚTILES ESCOLARES EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CURSANDO LA SECUNDARIA Y SEAN HIJOS DE SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC)”**; pretende consolidarse como parte de la estrategia que promueva el desarrollo de la base trabajadora, encaminando acciones a la superación a través de la facilitación de herramientas para la educación.

### GLOSARIO DE TERMINOS.

**SAIG:** Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

**DAP:** Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

**SUTPMIDEC:** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

**SEP:** Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal

## 1.-OBJETIVOS

### 1.1. GENERAL

Contribuir con el desarrollo y formación educativa de niñas y niños hijos de servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que se encuentren cursando el nivel secundario, en el marco de políticas institucionales que fortalezcan las relaciones personales y laborales; reconociendo el trabajo y aporte a la sociedad que realizan los servidores públicos estatales, realizando acciones en conjunto en materia educativa, cultural y social.

### 1.2. ESPECÍFICOS

Otorgar paquetes de útiles escolares para niñas y niños hijos de servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que cursen el nivel Secundaria.

## 2. COBERTURA

El presente programa tiene como cobertura el Estado de Campeche, y sus Municipios donde se encuentren adscritos servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que formen parte activa del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (SUTPMIDEC).

## 3. DEL PROGRAMA Y SUS COMPONENTES

Las presentes Reglas de Operación establecerán el conjunto de normas que regulen las actividades operativas y de seguimiento del Programa denominado **“APOYO DE ÚTILES ESCOLARES EN BENEFICIO A NIÑAS Y NIÑOS HIJOS DE SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE (SUTPMIDEC)”**; y de sus componentes indicando sus principales características y ámbitos de acción para asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su ejecución y para que los interesados comprendidos en la cobertura del mismo, conozcan la forma de acceder a los beneficios y mecánica de operación.

### 3.1.- COMPONENTE

Para alcanzar el objetivo del Programa, este se operará a través de un componente, con objetivos generales y

específicos, a fin de contribuir a la consecución del mismo.

Este componente se denomina: apoyo de útiles escolares.

#### **4. POBLACIÓN OBJETIVO**

Niñas y niños hijos de los servidores públicos sindicalizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que cursen el nivel Secundaria, y que formen parte activa del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (SUTPMIDEC); priorizando a aquellos servidores públicos de los niveles más bajos del tabulador de puestos y salarios que perciban menores ingresos económicos.

#### **5. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS**

Los apoyos que se otorgan a las personas beneficiarias a través de este Programa son gratuitos, es decir, no están sujetos a cuota de recuperación. El costo para la adquisición de los útiles escolares será cubierto en su totalidad por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conforme a lo presupuestado y aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio Fiscal 2020.

**5.1. ÚTILES ESCOLARES:** Los paquetes de útiles escolares se encontrarán compuestos conforme al listado de útiles escolares autorizado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) para el nivel de secundaria.

#### **6. BENEFICIARIOS/AS**

##### **6.1. REQUISITOS.**

Los requisitos que deben reunir las y los personas interesadas en recibir este apoyo son copias de:

- 1.- Acta de nacimiento del aspirante a beneficiario;
- 2.- Credencial del trabajador sindicalizado cotizante adscrito al padrón de empleados de base de las delegaciones del Sindicato;
- 3.- Credencial del Sindicato del trabajador;
- 4.- Último talón de pago de nómina del trabajador;
- 5.- Dos fotos tamaño infantil. (Recientes, del aspirante a beneficiario);
- 6.- Clave Única de Registro de Población (CURP) del beneficiario;
- 7.- Calificación del ciclo escolar completo finalizado inmediato. En el caso ser por periodos semestrales, se deberán presentar los últimos dos; en periodos trimestrales, los últimos cuatro; y
- 8.- Presentar el formato del Estudio socio-económico para el correspondiente análisis, evaluación y certificación por parte del Consejo de Becas Educativas del SUTPMIDEC;

Anexar a la solicitud correspondiente la documentación requerida solo para su cotejo. Las copias deberán ser claras y legibles.

En caso de que el trabajador pretenda más de un aspirante a beneficiario, deberá entregar la documentación requerida por cada uno de ellos.

##### **6.2. DERECHOS DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)**

- a) Tener acceso a la información del Programa, incluyendo sus Reglas de Operación; y
- b) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.

##### **6.3. OBLIGACIONES DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)**

- a) Conducirse con veracidad en los datos que proporcione al momento de su inscripción al Programa;
- b) Participar en las actividades que la SAIG y/o el Sindicato determinen para llevar las acciones complementarias del Programa; y
- c) Utilizar los apoyos otorgados para los fines por los que fueron otorgados.

## 7. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El SUTPMIDEC integrará y actualizará el Padrón de Personas que solicitan su Integración al Programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 fracción XV, inciso q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Para poder acceder a los apoyos, es necesario que las personas lo soliciten al Sindicato Único De Trabajadores De Los Poderes, Municipios E Instituciones Descentralizadas Del Estado De Campeche (SUTPMIDEC), debiendo presentar la siguiente documentación detallada en el apartado 6.1 de este Acuerdo.

## 8. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

- a) La no observancia de las Reglas de Operación del Programa;
- b) Proporcionar información falsa al momento de su inscripción al Programa;
- c) Hacer uso indebido o no utilizar los apoyos recibidos por las personas beneficiarias; y
- d) Realizar actos de proselitismo a favor de alguna candidata o candidato o partido político con los apoyos obtenidos.

## 9. DEL COMITÉ

### 9.1. INTEGRACIÓN.

El Comité se integrará por:

- I.- Una Presidenta o un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- II.- Una Secretaria o Secretario, quien será designada o designado por el Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- III.- Una o un representante de la Secretaría de Finanzas, quien será designado por su titular;
- IV.- Una o un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será designado por su titular; y
- V.- Una o un representante del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche (SUTPMIDEC), quien será designado por su Secretario General.

### 9.2. ATRIBUCIONES.

- I.- Determinar los criterios para la incorporación de las personas beneficiarias en los Programas de manera regular y en casos especiales;
- II.- Establecer los criterios de sustitución y aceptación por baja de personas beneficiarias durante la ejecución de los Programas;
- III.- Conocer y en su caso aprobar el padrón de personas beneficiarias del Programa;
- IV.- Determinar los criterios de operación, evaluación y seguimiento de los Programas a fin de dar cumplimiento a sus objetivos;
- V.- Analizar y en su caso aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación con el propósito de mejorar el funcionamiento, evaluación y transparencia de los Programas; y
- VI.- Las demás que se desprendan de otras disposiciones u ordenamientos legales que resulten aplicables.

## 10. MECANICA OPERATIVA

1. El SUTPMIDEC, deberá crear una cuenta, a la cual se transferirá el recurso para la adquisición del apoyo;
2. El SUTPMIDEC, verificará el listado de útiles escolares emitidos por la SEP, correspondiente a estudiantes nivel secundaria;
3. El SUTPMIDEC, deberá presentar la documentación del proceso de adquisición de bienes, mismo que deberá estar de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y al presupuesto autorizado;
4. El SUTPMIDEC, realizará la licitación correspondiente, para seleccionar al proveedor, quien será el encargado de surtir dichos bienes;
5. El SUTPMIDEC, solicitará mediante oficio el recurso a la SAIG, para la adquisición de los paquetes de útiles escolares, mismas que serán entregados a los hijos de los trabajadores pertenecientes al sindicato, cursando la secundaria;

6. La SAIG, transferirá el recurso a la cuenta proporcionada a nombre del sindicato mediante al timbrado correspondiente por el recurso y de acuerdo con el proceso de adquisición, licitación y a la factura correspondiente, que el sindicato proporcione;
7. El SUTPMIDEC, tendrá la obligación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, de subir toda la información correspondiente a sus beneficiarios, los estudios socioeconómicos, los cuales fueron sustento para entregarles este apoyo. Dicha información deberá subirse a la Plataforma Nacional de Transparencia y mandar copias de la información a la SAIG, así como enviar las evidencias fotográficas, de la recepción y entrega de bienes a los beneficiarios para complementar el expediente; y
8. El SUTPMIDEC, deberá presentar toda la información que se requiera en caso de auditoría o revisión por parte de algún Órgano Rector, por el uso de recurso.

Para cumplimiento de las presentes reglas de operación del presente documento, las partes podrán celebrar convenios de colaboración con la SAIG.

## 11. DIFUSIÓN

### 11.1 MEDIOS DE DIFUSIÓN

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado y la página de Internet correspondiente, se realizará la promoción a través de los diversos medios de comunicación para dar a conocer las características del Programa.

Asimismo, deberá difundir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las presentes Reglas de Operación e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche

### 11.2. CONVOCATORIA

La convocatoria será emitida por el SUTPMIDEC, en los medios que determine la instancia normativa.

## 12. TRANSPARENCIA

El SUTPMIDEC tendrá disponible la información del programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

### 13. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Para mayores informes, atención ciudadana, quejas o denuncias, los interesados podrán acudir a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de la Dirección de Administración de Personal, ubicada en el interior de la SAIG sito en calle 8, número 325, entre calles 63 y 65, Edificio Lavalle, primer piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, teléfono 81 19200 ext. 33408; lo anterior con la finalidad de contribuir a una operación más eficiente y transparente del Programa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - El otorgamiento de apoyos del presente Programa dependerá de la disponibilidad financiera con cargo al presupuesto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche

destinado para tal fin.

**TERCERO.** - Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por el Comité y/o la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

**CUARTO.** - Cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -



### LICITACIÓN PÚBLICA No. MCC/UA/004/2021 CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 3, 4, y 42 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Municipal, se convoca a participar en la **Licitación Pública No. MCC/UA/004/2021**, relativa a **Adquisición de Combustibles**, conforme a lo que establecen las Bases de la Licitación y a lo siguiente:

Fecha límite de registro y compra de bases	Junta de aclaraciones a la Convocatoria	Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas)
10/Febrero/2021 a las 10:00 horas Registro: \$500.00 Compra de bases: \$2,500.00	12/Febrero/2021 11:00 horas	23/Febrero/2021 11:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales de la Unidad Administrativa del Municipio del Carmen, Campeche, situado en Calle 22 por 31 número 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938-381-2870 ext. 1229.
- La junta de aclaraciones a la Convocatoria y la Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas) se llevarán a cabo en las oficinas de la Unidad Administrativa, situado en Calle 22 por 31 número 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio del Carmen Cam pagándose dichos importes en las cajas de la Tesorería Municipal.
- Origen de los recursos: Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Pesos mexicanos.

- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Plazo de entrega: Al día siguiente de la celebración del contrato.
- No podrán presentar propuestas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

**ATENAMENTE.- LIC. PENÉLOPE GUADALUPE SOSA LIZAMA, DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.-**  
**rúbrica.**



**EL ING. MANUEL DE JESUS CORDERO RIVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las antecedentes 5 fojas útiles impresa a una sola de sus caras; son fieles y exactas mismas que corresponde íntegramente a su original, de la **Resolución de carácter general para condonar multas, recargos, adeudos y gastos de ejecución ordinarios, en el pago de impuestos y derechos municipales, para incentivar la reactivación económica, mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar la regulación de los contribuyentes.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E.- ING. MANUEL DE JESUS CORDERO RIVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-**  
**RÚBRICA.**



**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA CONDONAR MULTAS, RECARGOS, ADEUDOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS, EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, PARA INCENTIVAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEJORAR LA EFICIENCIA RECAUDATORIA E IMPULSAR LA REGULACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.**

**C. ING. OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ,** Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Carmen, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, 105 fracción III, 107, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 69 fracción IV, 136 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción II, 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; 58 fracciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 28, 89, 90 del Bando Municipal de Carmen, y demás relativos y aplicables;

### CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Norma fundante y el artículo 102 de la constitución local, mandatan a los Estados a adoptar como base de su división territorial y organización política y administrativa, del municipio libre, gobernado por un Ayuntamiento electo mediante sufragio universal, el cual, ejercerá su potestad de manera exclusiva sin autoridad intermedia entre ambos.

Que en términos de los artículos 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es obligación de todos los nacionales, contribuir al gasto público en el municipio en que residan, en la forma proporcional y equitativa prevista por las leyes;

Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 69 fracción IV, dispone que el Presidente Municipal estará a cargo de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el marco jurídico del municipio;

Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 2, reconoce la autonomía del Municipio en materia de regulación para emitir los ordenamientos necesarios que permitan organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, así como, determinar sus planes y programas;

Que el artículo 1, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche mandata que los ingresos municipales que se perciban en el ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, previstos en la Ley de Ingresos Municipal, deben destinarse a cubrir los gastos y obligaciones del municipio;

Que los artículos 2, fracción II y 3 de la Ley de Hacienda de los Municipios del, Estado de Campeche, reconocen al Presidente Municipal como autoridad fiscal, con atribuciones para condonar multas;

Que el artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, otorga atribuciones al Presidente Municipal para eximir o condonar el pago de contribuciones y accesorios, autorizar pago en parcialidades o a plazo, en casos de epidemias;

Que el artículo 7 del Bando Municipal de Carmen, dispone que el fin esencial de este Ayuntamiento es el bienestar general de los habitantes del municipio, lo cual, se pretende a través de la prestación debida de los servicios públicos;

Que nuestro país, se encuentra inmerso en una parálisis económica y social, a raíz de la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2, que azota a la humanidad, derivando en estancamiento de los distintos sectores económicos de la sociedad;

Que de las medidas que se adopten en materia fiscal, depende la recaudación y por consecuente, la debida atención a la comunidad;

Que el objetivo del presente instrumento, es incrementar la recaudación fiscal, la regularización de los contribuyentes y reactivar la actividad económica local; por lo cual, a la población carmelita, hago saber que he tenido a bien expedir la siguiente:

### RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Por la que se condonan multas, recargos, adeudos y gastos de ejecución ordinarios, en el pago de impuestos y derechos municipales; con la finalidad de incentivar la recaudación, generar la regulación de los contribuyentes, así como apoyar la reactivación de la economía local, afectada por la situación de emergencia sanitaria derivada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2, para el ejercicio fiscal 2021.

En la forma, porcentaje, plazos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** Se otorga la condonación del 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución ordinarios; pagando únicamente el crédito fiscal o el adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y anteriores, respecto del Impuesto

Predial.

Se otorga el beneficio de un descuento de hasta el 75% del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a personas jubiladas, pensionadas, discapacitadas o adultos mayores, que cumplan con las condiciones previstas por la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen; el 10% de descuento correspondiente al impuesto predial 2021, a los contribuyentes en general, que realicen su pago durante los meses de enero y febrero, así como, el 5% de descuento en el mismo impuesto, a aquellos contribuyentes que realicen su pago durante los meses de marzo y abril del presente año.

**SEGUNDO.** – Se otorga la condonación del 100% del crédito fiscal o adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a todos los pequeños y micro negocios en relación al pago de:

- I. Derechos en materia de Medio Ambiente
- II. Derechos en materia de Protección Civil
- III. Derechos en materia de Desarrollo Urbano

Que tengan como actividad una de las contenidas en el catálogo de actividades de bajo riesgo, del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, cuya dimensión no exceda de 100 metros cuadrados:

Academias de danza	Tortillería
Panadería	Estudio fotográfico
Carnicería	Tienda de regalos
Huevería	Tienda de artículos religiosos
Pollería	Tienda de artículos desechables – biodegradables
Rosticería	Tienda de artesanías
Taquería	Tiendas de utensilios de cocina
Servicios de albañilería	Anticuuario / galería de arte
Carpintería	Tienda de artículos de decoración
Tienda de venta de conservas	Estudio de diseño de interiores
Heladería / Paletería / Nevería	Tienda de artículos de segunda mano o usados
Fotocopiadora	Tlapalería
Cafetería y tisanería	Coctelería
Perfumería	Tienda de elotes, esquites y derivados
Tienda de productos naturistas	Tienda de artículos en línea / telemarketing
Repostería	Servicio de mudanzas / fletes
Fonda, cocina económica, Lonchería	Torterías
Sedería / mercería	Tapicería
Taller de costura / sastrería	Óptica
Boutique	Editorial
Sombrería	Miscelánea / tendejón
Tienda de básculas	Consultorio medico
Relojería	Panuchería
Tienda de artículos de navegación	Dulcería
Tienda de artículos de medición	Quesería / lechería
Agencia de empleo	Estudio grafico
Tienda de lámparas	Servicios de traducción e interpretación
Taller mecánico	Agencia de viajes / tours turísticos
Refaccionaria	Agencia de multiservicios de seguridad
Bisutería	Estéticas / Salones de belleza / Peluquerías

Tienda de artículos deportivos – No franquicia	Oficina de Agente Inmobiliario
Lutería	Servicios de rotulación
Jarciería	Tienda de alquiler de ropa
Fuente de sodas	Boutique infantil
Zapatería	Talabartería
Juguetería	Tienda de alquiler de instrumentos musicales
Disquería	Ciber café
Papelería	Local de renta de mobiliario para oficina
Librería	Bufetes jurídicos
Puesto de revistas y periódico, quiosco	Suministro de personal / outsourcing / tercería
Confitería	Despacho contable
Vidriera / cristalería	Estudio de diseño arquitectónico / interiores / paisajismo
Tienda de productos ortopédicos	Despacho de ingeniería y consultoría técnica
Cerrajería	Estudio de diseño industrial
Farmacia – No franquicia	Estudio de diseño de moda
Tienda de equipo medico	Estudio de computo
Tienda de electrónica	Veterinaria / estética y estancia canina
Mueblería	Verdulería / frutería

**TERCERO.** – Se otorga la condonación del 100% del crédito fiscal o adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y anteriores, en la misma forma y materia contenida en el artículo que antecede a los prestadores de servicios de hospedaje locales, quedando exentos los prestadores de servicios de cadenas hoteleras, franquicias y gran turismo.

**CUARTO.**- Se otorga la condonación del 100% del pago correspondiente por derecho de piso en los mercados Alonso Felipe de Andrade, Morelos y de Mariscos, durante el ejercicio fiscal 2021.

**QUINTO.**- Se otorga condonación del 100% del pago correspondiente por derecho de uso de vía pública, a comerciantes fijos, semifijos y ambulantes con actividades en el municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2021.

**SEXTO.** - El plazo para regularizar los adeudos fiscales y acceder a los beneficios previstos en esta Resolución, inicia al día siguiente de la publicación de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Campeche hasta el 31 de diciembre del presente año;

**SÉPTIMO.** - La ejecución en el otorgamiento de los beneficios previstos en la presente Resolución, corresponden a la Tesorería Municipal;

**OCTAVO.** - Esta condonación sólo se aplicará en los puntos de cobro del impuesto predial del municipio de Carmen; y solo si, el pago del total del impuesto adeudado se realiza, ya sea en una o varias exhibiciones;

**NOVENO.** - Se instruye a la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche a realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y la Gaceta Oficial Municipal.

Así lo acordó y firma el Presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche. “Cúmplase”

A los veintiséis días del mes de enero del 2021

Atentamente, **Ing. Óscar Román Rosas González**, Presidente constitucional del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre:** Guadalupe García Hernández (Agravada)

Daniel Espinoza García (Acusado)

En el Toca 01/20-2021/0094, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01391 instruida a DANIEL ESPINOZA GARCÍA, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiséis de enero de dos mil veintiuno*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

*VISTO: El oficio de cuenta por el cual se remite el despacho 38/PSP/SSP/20-2021 por medio del cual la actuario Diligenciadora hace constar que no pudo notificar a la Ciudadano Daniel Espinoza García, toda vez que no localizo el domicilio proporcionado; con lo que se da cuenta.-*

*SE PROVEE: 1).- En virtud de lo expuesto, esta Sala Penal deja sin efecto la Audiencia de Vista de Alzada del veintiocho de enero del dos mil veintiuno a las diez horas, fijando como nueva fecha y hora el DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS. misma que se verificara en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Agravados, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la citada audiencia.*

*2).- Observándose en las constancias de autos que no fue posible llevar a cabo la notificación del Acusado, es procedente notificar al antes citado y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis. ante el Secretario de Acuerdos*

*Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe." SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de enero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre:** Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a CIPRIAN LAYNES JIMÉNEZ, MOISÉS LAYNES RUEDA Y RAFAEL LAYENS RUEDA, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiuno de enero de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

*Resuelve:*

*"PRIMERO: Se declaran infundados los agravios del Ministerio Público a los cuales se adhirió el Asesor Jurídico. SEGUNDO: Se confirma la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos*

*datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución, a la Juez de la causa para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente Toca, como asunto fenecido."*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de enero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
C. YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA  
DOMICILIO: SE IGNORA**

Exp. 130/19-2020/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO MARTIN SANTOS ELIGIO EN CONTRA DE YOLI GUADALUPE SANTOS VEGA.- LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos y el oficio número 049001/400100/JSJ-225/2020, de la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS en Campeche, mediante el cual informa que YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, no cuenta con antecedentes de domicilio registrado en dicha Delegación, en consecuencia: SE PROVEE:

- 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento
- 2).- Ahora bien, en virtud de lo informado por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS en Campeche, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, de

los cuales informaron no contar con registro alguno y en el domicilio proporcionado, por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró el emplazamiento de la demandada, tal como se observa de la constancia actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por las razones expuestas en la misma.

3).- Consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la demandada, por ende se ordena emplazar a juicio a YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, *ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 130/19-2020/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA*, instaurada por MARTIN SANTOS ELIGIO, en contra de YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

4).- De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

5).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las

audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores 6).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [ciacampeche@hotmail.com](mailto:ciacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. ---7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

8).- También, se le hace saber a YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

De igual forma se notifica el siguiente proveído:  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: El oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1284/21-10-2020, de ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, por medio del cual informa que el domicilio de YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, se ubica en la calle 16, número 198, Barrio de San Francisco, código postal 24010, de esta ciudad, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora con el contenido del oficio para su conocimiento.

2).- Ahora bien, toda vez que el Vocal del Registro Federal de Electores, han proporcionado el domicilio de la demandada, túrnese lo autos a la Actuaría Interina de este juzgado tomando las medidas pertinentes, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, para que se sirva emplazar a YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, en el predio ubicado en la calle 16, número 198, Barrio de San Francisco, código postal 24010, de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, así como del auto inicial de fecha doce de marzo de dos mil veinte, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. - Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto,

lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

De igual forma se notifica el siguiente proveído:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de MARTIN SANTOS ELIGIO, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio número 7-B de la calle General Arteaga del Barrio de Guadalupe de esta ciudad código postal 24010; nombrando como Asesores Técnicos al Licenciado JOSE PATRICIO GARMA SALAZAR y ELIZABETH ANTONIO AGUILAR con número de Cédula Profesionales 1739994 y 11188945 R.F.C. GASP-590903-2U8, AOE920213-FB7, promoviendo LA REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA en contra de YOLI GUADALUPE SANTOS VEGA, quien puede ser emplazada en el predio s/n ubicado en la calle Esperanza entre calle 26 y segunda privada, Colonia San Rafael de esta ciudad código postal 24090, como referencia a lado de una casa de 3 pisos; en consecuencia, SE PROVEE:

- 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 130/19-2020/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.
- 2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.
- 3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesores técnicos de MARTIN SANTOS ELIGIO, a los Licenciados JOSE PATRICIO GARMA SALAZAR y ELIZABETH ANTONIO AGUILAR, ya que cumplen con los requisitos de los artículos citados.
- 4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos

1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE REDUCCION PENSION ALIMENTICIA, en contra de MARTIN SANTOS ELIGIO, en contra de YOLI GUADALUPE SANTOS VEGA.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal y se sirva emplazar a YOLI GUADALUPE SANTOS VEGA, quien puede ser emplazada en el predio s/n ubicado en la calle Esperanza entre calle 26 y segunda privada, Colonia San Rafael de esta ciudad código postal 24090, como referencia a lado de una casa de 3 pisos; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.- -Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse

en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

9).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL, ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de diciembre de dos mil veinte.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.-**

#### RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Exp. 105/18-2019/JOFA/2-I**

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**C. FERNANDO EK HEREDIA**

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 105/18-2019/JOFA/2-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES, PROMOVIDO POR TERESITA DE JESUS MORALES MUÑOZ, EN CONTRA DE FERNANDO EK HEREDIA.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO EL DÍA DE HOY, QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: 1).- Con el estado que guarda la presente causa; SE PROVEE: -

1).- Toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de FERNANDO EK HEREDIA, y en virtud que en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró la notificación al antes mencionado, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio; por lo anterior y para efectos de no transgredir su derecho humano a una adecuada defensa y garantía de audiencia, se ordena notificar a *FERNANDO EK HEREDIA* la resolución interlocutoria de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve dictada dentro de los autos del expediente *105/18-2019/JOFA/2-I, relativo al PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO SOLICITUD DE ALIMENTOS, promovido por TERESITA DE JESUS MORALES MUÑOZ en representación de su hijo de inicial S. de apellidos EK MORALES a cargo de FERNANDO EK HEREDIA*, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado.

3).- Asimismo, se le hace saber al deudor, que en la resolución interlocutoria de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue de FERNANDO EK HEREDIA a favor de cada uno de su hijo de inicial S. de apellidos EK MORALES, quien es representado por su señora madre TERESITA DE JESUS MORALES MUÑOZ

4).- De igual forma, se hace del conocimiento al deudor, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

6).- También, se le hace saber a *FERNANDO EK HEREDIA* que las copias simples de la solicitud, así como de la resolución interlocutoria, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

7).- Una vez que obren constancias en auto de lo anterior, se ordena enviar el expediente al archivo judicial para su archivo definitivo, tal como fuera ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DE IGUAL FORMA SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, con domicilio en la calle Campeche, manzana 42, lote 15, de esta ciudad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el despacho jurídico ubicado sobre la calle Tamaulipas, número 28-A, entre calle Nicaragua y Zacatecas, código postal 24050, planta baja, frente al edificio del periódico Tribuna, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad,

nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados JESÚS BALTAZAR CANUL CANCHE, DIANA ROMANA CANUL CHAN y ABIGAIL CALDERÓN RAMÍREZ, con números de Cédulas Profesionales 5542431, 6931478 y 11185912, respectivamente y R.F.C CACJ7612177S7, CACD820205PP4 y CARA8505154H5, respectivamente, nombrando al primero de los citados como representante común, promoviendo en representación de su hijo S. EK MORALES, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del C. FERNANDO EK HEREDIA, quien puede ser notificado, en su centro de trabajo en el Laboratorio Clínico denominado “Laboratorio San Miguel”, ubicado en la Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 112, local 3, entre Avenida Campeche y Galerías, a lado del local don Tornillo y cerca del local Ferrolaminas, del Barrio de la Ermita, código postal 24010, de esta ciudad, en consecuencia; SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 105/18-2019/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la solicitante, el ubicado en el despacho jurídico ubicado sobre la calle Tamaulipas, número 28-A, entre calle Nicaragua y Zacatecas, código postal 24050, planta baja, frente al edificio del periódico Tribuna, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admiten como Asesores Técnicos de la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, a los Licenciados JESÚS BALTAZAR CANUL CANCHE, DIANA ROMANA CANUL CHAN y ABIGAIL CALDERÓN RAMÍREZ, ya que cumplen con los requisitos de los artículos citados, teniendo como representante común al primero de los nombrados de conformidad con el artículo 46 del ordenamiento citado.

4).- Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción II, 137 fracción I, 1459 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS, promovido por la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, en representación de su hijo S. EK MORALES, a cargo del C. FERNANDO EK HEREDIA.

5).- Ahora bien, se entrará al estudio de la Solicitud de alimentos planteada en el presente auto, puesto que la urgente necesidad de los alimentos, se acredita al solicitarlos a favor de su hija, quien goza de la presunción de necesitarlos, por lo cual no es necesario el desahogo de las testimoniales que propone en su solicitud 6).- Dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales

que en su caso se ordenen.

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

*“Art. 1378.-... En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”*

Sírvase la Actuaría Interina, notificar al Fiscal de la Adscripción, y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9).- Ahora bien, como sabemos, a partir de la reforma constitucional de junio de dos mil once, se estableció en nuestro país, un sistema de control difuso de constitucionalidad. Así se depende del artículo primero constitucional, párrafo cuarto, que a la letra dice:

*Art. 1º.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

En el mismo tenor está el siguiente criterio federal que a la letra dice:

*“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales*

*de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”*

Es decir, que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los justiciables, en otras palabras, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a realizar una interpretación conforme o no aplicarla.

La reforma al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha introducido formalmente en el texto constitucional lo que se conoce como interpretación conforme. El segundo párrafo de dicho artículo establece: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo tanto, la interpretación de la ley sería la acción que consiste en formular el sentido objetivo de ésta.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

*...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...*

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con

el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Aclaremos a qué Derechos Humanos nos referimos:

- a).-Derechos de niñas, niños y adolescentes a Alimentos.
- b).-Derecho a Procesos ágiles y efectivos, es decir que dichos procesos se realicen sin demora y en términos sencillos, precisos y eficaces; evitando cualquier dilación.

La jurisprudencia de El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha trazado un estrecho vínculo entre los alcances de los derechos consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. De esta manera, se ha establecido que los Estados tienen la obligación de diseñar y consagrar normativamente recursos efectivos para la cabal protección de los derechos humanos, pero también la de asegurar la debida aplicación de dichos recursos por parte de sus autoridades judiciales.

También habrá que observar en este análisis lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma a la que hace eco la Ley de la Materia del Estado de Campeche:

#### TÍTULO PRIMERO

##### De las Disposiciones Generales

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

*I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*

*Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

- I. El interés superior de la niñez;*
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;...*
- ...XII. El principio pro persona;*

*Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prevenir, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo*

*integral plenos.*

*Artículo 8.-. . .*

*Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley*

#### Capítulo Segundo

##### Del Derecho de Prioridad

*Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:*

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;*
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y*
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.*

*(Que quede claro que Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público como el derecho a los alimentos, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos)--*

*Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.*

#### TÍTULO TERCERO

##### De las Obligaciones

##### Capítulo Único

*De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes.*

*Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: --*

*I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica*

preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

Resulta conveniente también analizar desde una visión análoga el Marco jurídico del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados.

1.3.4.9. El plazo razonable de duración del proceso Al respecto, la Corte IDH ha señalado que debido al particular grado de afectación que podría suponer este tipo procesos en una NNA, es particularmente importante hacer hincapié en que la duración del proceso hasta la adopción de la decisión final debe respetar un plazo razonable.<sup>112</sup> Lo que implica que los procesos administrativos o judiciales que conciernen a la protección de derechos humanos de niñas y niños “deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcional por parte de las autoridades”.<sup>113</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Medidas provisionales respecto de Paraguay: Asunto L.M.”. (1 Julio 2011): Considerando 16, [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lm\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lm_se_01.pdf) (Consultado el 18 de Marzo del 2015)

También es importante tomar en consideración:

**EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. ESTUDIO DE LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

**B. La obligación de proveer recursos sencillos, rápidos y efectivos**

245. De acuerdo con la jurisprudencia del SIDH, es posible establecer que el concepto de “efectividad” del recurso presenta dos aspectos. Uno de ellos, de carácter normativo, el otro de carácter empírico.

246. El primero de los aspectos mencionados se vincula con la llamada “idoneidad” del recurso. La “idoneidad” de un recurso representa su potencial “para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”, y su capacidad de “dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos”. La Corte IDH ha analizado este tema ya desde sus primeros pronunciamientos. Así, en el Caso Velásquez Rodríguez, la Corte entendió que, de acuerdo a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos, los recursos judiciales deben existir no sólo formalmente, sino que deben ser efectivos y adecuados. El tribunal destacó lo siguiente:

Que sean adecuados significa que la función de esos

recursos, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias (...) Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable (...) Un recurso debe ser, además, eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido.

251. Como se mencionara, el segundo aspecto del recurso “efectivo” es de tipo empírico. Hace a las condiciones políticas e institucionales que permiten que un recurso previsto legalmente sea capaz de “cumplir con su objeto” u “obtener el resultado para el que fue concebido”. En este segundo sentido, un recurso no es efectivo cuando es “ilusorio”, demasiado gravoso para la víctima, o cuando el Estado no ha asegurado su debida aplicación por parte de sus autoridades judiciales. Así, la Corte IDH ha resaltado, una y otra vez, que:

No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial.

257. Ahora bien, hay otro tipo de casos que también permite ejemplificar el aspecto empírico del llamado “recurso efectivo”. Así, como se destacara, la ineffectividad puede también provenir del retardo injustificado en la toma de una decisión.

259. Los precedentes hasta aquí expuestos, permiten dar cuenta de que la noción de efectividad del recurso que emana del artículo 25 de la Convención Americana, tanto en su aspecto normativo como empírico, se asocia a la idoneidad del remedio para prevenir, detener, privar de efectos y reparar la afectación al derecho humano de que se trate. Por ello, la Corte IDH ha concluido, una y otra vez, que “la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos reconocidos por la Convención Americana constituye una transgresión de la misma por el Estado Parte”.

El derecho a un recurso judicial efectivo y el desarrollo de mecanismos adecuados de ejecución de sentencias.

296. Tal como se destacara al puntualizar los alcances del artículo 25, la CADH postula la responsabilidad del Estado de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, así como la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales. Ahora bien, esta obligación no culmina con la gestación de un recurso efectivo que redunde en el desarrollo de un proceso con las debidas garantías, sino que incluye el deber de diseñar e implementar mecanismos que garanticen la efectiva

ejecución de las sentencias que dicta el Poder Judicial de cada Estado.

Tampoco debemos dejar de atender lo señalado en:  
**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

*Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*Artículo 4 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

Después de atender los estándares internacionales para hacer efectivo los recursos o procesos judiciales, nos corresponde establecer si los Procesos Orales de Alimentos establecidos en el Código de Procedimientos vigente en el Estado de Campeche cumplen con dichos lineamientos.

En primer lugar observamos que existen dos procesos, así lo dispone el:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

*Art. 1376.- Se tramitarán a través del procedimiento oral los siguientes asuntos:*

*I.-La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes; II. Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes;*

*Así mismo el citado Código sostiene:*

*Art. 1377.- Para decretar alimentos a favor de quien tenga derecho de exigirlos, se necesita:*

**I.** *Que se acredite el título en cuya virtud se piden, por lo que se deberá aportar el testamento, los documentos comprobantes de parentesco o de matrimonio o concubinato, o el convenio o la ejecutoria en que conste la obligación de dar. En caso de concubinato también podrán ofrecerse testigos, para acreditar el mismo; y*

**II.** *II. Que se justifique, al menos aproximadamente, la capacidad económica del que deba darlos.*

**III.** *En caso de las solicitudes señaladas en la fracción II del artículo anterior, el que solicita los alimentos tiene a su favor la presunción de necesitarlos. Por lo tanto, no se requiere prueba para acreditar la necesidad.*

**IV.** ...

*Art. 1378.- El procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente en este título. El interés superior de los menores, que consiste en el respeto a todos sus derechos y garantías consignados en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales y estatales, son también principios rectores que el juez debe atender.*

**DEL PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS CUANDO EXISTA CONTROVERSIA Y DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** Nota: Denominación del Capítulo II modificada mediante Decreto No. 181 de la LX Legislatura publicado en el P.O. No. 5054 de fecha 13/agosto/2012.-

### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

*Art. 1387.- El procedimiento de alimentos cuando exista controversia y de pérdida de la patria potestad se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. Nota: Reformado mediante Decreto No. 181 de la LX Legislatura publicado en el P.O. No. 5054 de fecha 13/ agosto/2012.-*

*Art. 1389.- Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar al demandado corriéndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados, a fin de que dentro del plazo de tres días ocurra a producir su contestación. En el auto de admisión de la demanda, el juez:*

*En el procedimiento de alimentos cuando exista controversia, fijará una pensión provisional en base a lo planteado por la parte actora y según su prudente arbitrio, contra la cual no se admitirá recurso alguno. Lo anterior se comunicará de inmediato a la persona física o moral de quien perciba sus ingresos el deudor alimentista, para que se haga entrega de la pensión provisional al que exige los alimentos. Lo mismo se observará respecto de cualquier emolumento u otro ingreso que exista a favor del deudor alimentista. Para fijar la pensión provisional, el juez podrá ordenar el desahogo de cualquier diligencia que considere necesaria. Fuera de los casos anteriores, se ordenará requerir al deudor alimentista sobre el pago inmediato de dicha pensión provisional, y embargar de manera precautoria, en su caso, bienes de su propiedad que garanticen su cumplimiento. Cuando no sea posible determinar las percepciones económicas del que debe darlos, se tendrá como base el tabulador de salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el Estado, emitido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.*

**I.** ....

Por lo que refiere al procedimiento voluntario señala:

CAPÍTULO III  
DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD  
DE ALIMENTOS

Art. 1459.- *La solicitud se presentará por escrito o por comparecencia personal ante el juez de lo familiar. Cuando se realice de manera escrita reunirá los requisitos señalados en las disposiciones generales del presente título. Si no se reúnen los requisitos previstos en el párrafo anterior, el juez concederá al promovente un término de tres días hábiles para completarlos. En caso de que no se cumpla esa prevención, se desechará de plano su solicitud.*

Art. 1460.- *Cumplidas las exigencias, el juez señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia que se realizará en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, y citará a las partes que deban comparecer. En la misma audiencia se desahogarán todas las pruebas. Las pruebas que requieran diligencia especial se desahogarán en la misma y en el orden que el juez determine. Al concluir el desahogo de pruebas, el juez procederá a dictar sentencia. Si no es posible, el juez citará a las partes para dictarla en un plazo no mayor a tres días hábiles.*

Art. 1461.- *Si a la solicitud se opusiere el deudor alimentario, el asunto se convierte en contencioso y se tramitará conforme a lo dispuesto en los capítulos I y II del presente título.*

Ahora bien, con la finalidad de establecer las consecuencias y afectaciones a los derechos humanos de los acreedores de alimentos, por la omisión de dictar medidas provisionales en los procesos "voluntarios" de la citada materia, recurriremos en primera instancia a datos duros y contundentes como son las Estadísticas:

Procedimiento Tradicional.- (juzgado 2° Auxiliar Familiar).

Septiembre a Mayo del año judicial 2010-2011.  
66 alimentos Voluntarios y 24 Contenciosos.

Septiembre a Mayo del año judicial 2011-2012.  
53 Alimentos Voluntarios y 27 Contenciosos.

Procedimiento Oral.- (juzgado 2° Oral Familiar).

Septiembre a Mayo del año judicial 2013-2014.  
97 Alimentos Voluntarios y 73 Controvertidos.

Septiembre a Mayo del año judicial 2014-2015.  
59 Alimentos Voluntarios y 119 Controvertidos.

Septiembre a Mayo del año judicial 2015-2016  
23 Alimentos Voluntarios y 49 Controvertidos.

Septiembre a Mayo del año judicial 2016-2017.  
13 Alimentos Voluntarios y 25 Controvertidos.

Como se puede observar la falta de fijación inmediata de alimentos vía medidas provisionales, ha provocado que

los gobernados acudan a un proceso controvertido que tiene como consecuencia desvirtuar en parte el espíritu de la oralidad, puesto que sujeta a las partes de manera inmediata a un proceso más largo; es claro que no recurren al proceso voluntario por no ser este un recurso eficiente ni eficaz.

Por otra parte también perjudica el uso efectivo de los recursos materiales y humanos de este Poder Judicial, pues los problemas se deben y pueden resolver de manera más efectiva, ágil y a menor costo; atendiendo un poco más al sentido común y a la obligación convencional y constitucional de garantizar el goce de los derechos humanos y la prevención de su posible violación.

Al caso concreto habrá que argumentar que con los datos estadísticos se acredita de manera contundente que contrario a lo que sucedía antes de la creación de los procesos orales familiares, el número de trámites "voluntarios" de alimentos ha decrecido y eso se debe indiscutiblemente a que en el proceso controvertido, el legislador previó el dictado de medidas provisionales y en el "voluntario" no.

Los alimentos, hay que recordar, son de orden público y de tracto sucesivo, consecuentemente tienen prioridad, son urgentes y protegen derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas (mujeres, niños, niñas, adolescentes etc.)

Sirve de ilustración a lo anterior, el siguiente criterio federal:

*ALIMENTOS. LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS ES DE TRACTO SUCESIVO. La obligación de suministrar alimentos entre los cónyuges existe desde la celebración del matrimonio y respecto a los hijos desde su nacimiento y subsiste hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ellos, conforme a los supuestos legales que prevén esas situaciones, y el hecho de que el deudor demuestre que en alguna época cumplió con la obligación alimentaria a su cargo, no quiere decir que esté cumpliendo actualmente con ésta, situación que le corresponde demostrar. Amparo directo 4144/75. Joaquín Hernández Capetillo. 30 de marzo de 1977. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Max. J. Peniche Cuevas.*

Otra circunstancia que no debe pasar desapercibida, además del Interés Superior de niños, niñas, adolescente, adultos mayores, etc., es que todas las autoridades tenemos la obligación de resolver con perspectiva de género y este es otro grupo que el derecho reconoce ha sido históricamente discriminado y que comúnmente por los estereotipos insertos en nuestra sociedad acuden comúnmente en calidad de acreedoras a solicitar alimentos, este análisis atendiendo entre otras figuras legales a los siguientes criterios:

*ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los*

derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: I) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; II) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; III) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; IV) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; V) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, VI) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el

goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Es evidente que el proceso “voluntario”, que se inicia sin litis, que prevé la posibilidad de oposición y el derecho de él o la inconforme a instar el Procedimiento Contencioso, vulnera la garantía a un proceso ágil y efectivo que prevea y garantice dichos derechos.

Que dicho proceso no toma en consideración que atiende a poblaciones históricamente discriminadas, como son los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad etc. Que dicha población cuenta con la presunción legal de necesitar los alimentos y únicamente debe acreditar la relación con el deudor.

Que en la práctica se mantiene como requisito “Que se justifique, al menos aproximadamente, la capacidad económica, del que debe darlos”, dicha acreditación desvirtúa el sentido de los “alimentos provisionales” y provoca aún mayor retraso al pretender obtener la información que resulta a todas luces innecesaria a efecto de dictar “alimentos provisionales”.

El resultado como se acredita y argumenta es la mayor incidencia al proceso contencioso, generando los resultados ya expuestos; innecesaria aplicación de recursos humanos y materiales además de no prevenir y garantizar de manera ágil y efectiva la sumministrazione de los alimentos a la población internacionalmente considerada como vulnerable e históricamente discriminada.

Y esto es así, porque dicha disposición no toma en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad y discriminación que el derecho reconoce han sido y aun son víctimas niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas y mujeres que tienen reconocido ese derecho con la exhibición de las pruebas que acreditan la filiación o el matrimonio, además de eso existe la presunción legal de necesitarlos y a pesar de todo ello el proceso voluntario no prevé la necesidad del dictado de medidas provisionales que prevengan y garanticen los derechos que se señalan como vulnerados; cabe agregar que las características reconocidas de los alimentos se consideran de carácter urgente e inaplazable y no debe estar sometido a procedimientos ineficaces, así mismo al subsanar dicha omisión, evidentemente no será necesario efectuar audiencia alguna, por economía procesal, además de los argumentos, circunstancias y fundamentos legales previamente citados y analizados.

No se trata en este caso, de inaplicar una norma, sino sobre la omisión de nuestra legislación procesal vigente en el Estado de Campeche, al no prever sobre la urgencia de medidas provisionales en cuestión de alimentos, específicamente en el proceso voluntario, sin embargo, el análisis o test de ponderación servirá para argumentar la pertinencia y necesidad del sentido de la presente resolución.

La Ponderación será entre el derecho a los alimentos y a procesos ágiles y efectivos que ordenan los preceptos legales ya citados, del niño S. EK MORALES, por pertenecer a una población históricamente reconocida como discriminada y el procedimiento establecido en Capítulo III del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En primer lugar, por el término “ponderación” debemos entender un análisis justificativo de las razones que se tienen para que se opte por la desaplicación o armonización de una norma jurídica como en el presente caso, en beneficio de un derecho humano que se considera jerárquicamente superior, es decir, entre lo dispuesto por el Capítulo III del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los derechos humanos del niño S. EK MORALES.

Dicha ponderación de derechos, debe cumplir con tres requisitos: debe ser idóneo, necesario y proporcional.

Como fundamento, se cita la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

**IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA.** La igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos, ya que un régimen jurídico no es discriminatorio en sí mismo, sino únicamente en relación con otro. Por ello, el control de la constitucionalidad de normas que se estiman violatorias de la garantía de

*igualdad no se reduce a un juicio abstracto de adecuación entre la norma impugnada y el precepto constitucional que sirve de parámetro, sino que incluye otro régimen jurídico que funciona como punto de referencia a la luz de un término de comparación relevante para el caso concreto. Por tanto, el primer criterio para analizar una norma a la luz de la garantía de igualdad consiste en elegir el término de comparación apropiado, que permita comparar a los sujetos desde un determinado punto de vista y, con base en éste, establecer si se encuentran o no en una situación de igualdad respecto de otros individuos sujetos a diverso régimen y si el trato que se les da, con base en el propio término de comparación, es diferente. En caso de que los sujetos comparados no sean iguales o no sean tratados de manera desigual, no habrá violación a la garantía individual. Así, una vez establecida la situación de igualdad y la diferencia de trato, debe determinarse si la diferenciación persigue una finalidad constitucionalmente válida. Al respecto, debe considerarse que la posición constitucional del legislador no exige que toda diferenciación normativa esté amparada en permisos de diferenciación derivados del propio texto constitucional, sino que es suficiente que la finalidad perseguida sea constitucionalmente aceptable, salvo que se trate de una de las prohibiciones específicas de discriminación contenidas en el artículo 1o., primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues respecto de éstas no basta que el fin buscado sea constitucionalmente aceptable, sino que es imperativo. La siguiente exigencia de la garantía de igualdad es que la diferenciación cuestionada sea adecuada para el logro del fin legítimo buscado; es decir, que la medida sea capaz de causar su objetivo, bastando para ello una aptitud o posibilidad de cumplimiento, sin que sea exigible que los medios se adecuen estrechamente o estén diseñados exactamente para lograr el fin en comento. En este sentido, no se cumplirá el requisito de adecuación cuando la medida legislativa no contribuya a la obtención de su fin inmediato. Tratándose de las prohibiciones concretas de discriminación, en cambio, será necesario analizar con mayor intensidad la adecuación, siendo obligado que la medida esté directamente conectada con el fin perseguido. Finalmente, debe determinarse si la medida legislativa de que se trate resulta proporcional, es decir, si guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, lo que supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos. De ahí que el juicio de proporcionalidad exija comprobar si el trato desigual resulta tolerable, teniendo en cuenta la importancia del fin perseguido, en el entendido de que mientras más alta sea la jerarquía del interés tutelado, mayor puede ser la diferencia. Novena Época. Registro: 164779. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 42/2010. Página: 427. Tesis de jurisprudencia 42/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de abril de dos mil diez.*

Por idóneo, debemos entender que la intervención de la autoridad sea adecuada para contribuir a la obtención de un fin legítimo. En el presente asunto, el medio idóneo para garantizar el pleno disfrute del derecho a los alimentos a procesos ágiles y efectivos del niño S. EK MORALES, se logra subsanando la omisión del dictado de los multicitados alimentos provisionales de que adolece el Capítulo III del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, pues de este modo se hace más inmediato el respeto a tales derechos.

En cuanto a la necesidad de la decisión tomada por esta juzgadora, resulta evidente que subsanar la citada omisión es inevitablemente necesario, pues únicamente mediante una decisión de tal naturaleza, podía prevenirse y garantizarse en mayor medida los derechos vulnerados en la práctica, y aplicando la legislación vigente, se tendría que esperar la celebración de la llamada Audiencia Única con las consabidas posibilidades de la falta de notificación la persona a quien se solicitan los alimentos (deudor alimentario), lo que posterga aún más, la celebración de dicha Audiencia en la que tendrían que proveerse respecto al dictado de alimentos provisionales.

Por esa razón, era necesaria que esta juzgadora, al encontrarse facultada por la reforma constitucional de junio de dos mil once, que estableció un control difuso de convencionalidad, desaplicara el citado capítulo del Código Procesal Civil del Estado, por estimarlo, en el presente caso, violatorio de derechos humanos.

Finalmente, la proporcionalidad de la medida tomada por esta autoridad, resulta adecuada, pues en el presente caso, estuvieron en contradicción, por un lado derechos humanos, y por el otro, una hipótesis normativa que impedía el pleno cumplimiento y goce de tales derechos, cuya ponderación por parte de esta juzgadora, tuvo como resultado que prevaleciera el derecho del niño S. EK MORALES.

10) En ese sentido, habiendo señalado los Fundamentos Legales, los Datos Estadísticos duros, el Análisis del comportamiento Procesal en la Práctica, el Test de Ponderación y el Principio Pro Persona se procede al dictado de la resolución correspondiente en el presente asunto, en base a los siguientes puntos resolutivos.

PRIMERO: De la solicitud de alimentos planteada por la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, tenemos que se justifica el título en cuya virtud la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, solicita alimentos a favor de su hijo S. EK MORALES, toda vez que así se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento del niño S. EK MORALES, con número A04572659, expedida por el oficial del registro civil de la Localidad de Hampolol, con fecha de registro 23 de enero de 2004, exhibida por la promovente, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 351 fracción V, 450 y 451 del Código de Procedimientos Civiles, y por lo tanto se acredita la

legitimación de la solicitante como madre del niño S. EK MORALES, así como el parentesco de consanguinidad existente entre C. FERNANDO EK HEREDIA, y el niño en mención, corroborándose la calidad de hijo de éste.

SEGUNDO: Por otra parte, al acudir la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, a solicitar los alimentos a favor de su hijo S. EK MORALES, se goza de la presunción de necesitarlos, atento lo dispuesto en el numeral 1377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la jurisprudencia con número de registro 195717, novena época, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 688, Tesis VI.2°.J/142, de rubro y texto siguientes:

*“ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos”.*

TERCERO: Aún y cuando el legislador en el PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS, no prevé la fijación de una pensión alimenticia provisional, como bien lo establece para el procedimiento de alimentos cuando exista controversia, lo que atenta contra el derecho del niño S. EK MORALES, de recibir una pensión alimenticia como lo establece el artículo 4° Constitucional, que señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y establece que el Estado lo garantizará, es por ello que la suscrita, atendiendo lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, procede a decretar una pensión alimenticia provisional a favor del niño S. EK MORALES, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. FERNANDO EK HEREDIA.

Lo anterior se establece también, atendiendo al interés superior del niño S. EK MORALES, de recibir una pensión alimenticia por parte de su señor padre, el C. FERNANDO EK HEREDIA, y tomando en consideración que los alimentos son una cuestión de orden público, y su fijación es necesaria, en aras de la seguridad jurídica de los acreedores alimentarios, puesto que la finalidad de los alimentos es la subsistencia y satisfacción de las necesidades alimentarias de los acreedores, las cuales alude el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, que a la letra dice:

*Art. 324.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. En cuanto a los adultos mayores, además de incluir todos los gastos necesarios para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.*

Por otra parte, cabe señalar que por "Interés Superior de los Niños, niñas y Adolescentes" debe entenderse como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan al menor vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos. CUARTO: : Para el debido cumplimiento de lo señalado en el punto TERCERO, gírese atento oficio al Representante Legal del Laboratorio San Miguel, ubicado en la Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 112, local 3, entre Avenida Campeche y Galerías, a lado del local don Tornillo y cerca del local Ferrolaminas, del Barrio de la Ermita, código postal 24010, de esta ciudad, para que por su conducto ordene a quien corresponda realice los descuentos de la pensión alimentaria decretada.

Haciéndole de su conocimiento, que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el C. FERNANDO EK HEREDIA, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. A quien se le hace de su conocimiento, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuentan con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dichos descuentos y dentro del mismo término, deberán comunicar a este juzgado, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el C. FERNANDO EK HEREDIA.

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido

o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$849.90 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N), equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

*"ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO" La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215."*

*"ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255."*

Asimismo, se les hace del conocimiento del Representante Legal, que la cantidad que resulte del descuento del 20% (VEINTE POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. FERNANDO EK HEREDIA, a favor de su hijo S. EK MORALES, quien es representada por su señora madre la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, deberá ser depositada a la cuenta bancaria 25161311551856 y CLABE Interbancaria 127050013115518569, de la Institución Bancaria Banco Azteca, a nombre de la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ.

QUINTO: Toda vez que con la pensión provisional decretada a favor del niño S. EK MORALES, se satisface la finalidad del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos planteada por la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, a favor del niño en mención, resulta ocioso fijar la Audiencia Única que establece el artículo 1460 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, puesto que la promovente únicamente requirió la intervención de

la suscrita para la fijación de la pensión alimenticia a favor de sus hijas, sin que exista conflicto entre las partes.

SEXTO: Con dichas determinaciones plasmadas con anterioridad, no se afecta la garantía de audiencia y adecuada defensa del C. FERNANDO EK HEREDIA, así como el principio de contradicción, pues el deudor alimentario tiene expedido su derecho para oponerse a la presente solicitud de alimentos que son provisionales, atento lo señalado en los artículos 1249 y 1461 del Código referido con anterioridad, para lo cual debe ejercitar la acción correspondiente mediante un juicio autónomo.

SÉPTIMO: Es un hecho notorio y se hace del conocimiento de los interesados que el Congreso del Estado, tiene conocimiento del análisis y conclusión de lo emitido en las solicitudes de alimentos provisionales, toda vez que en diversos expedientes, se han girado copias simples de los mismos para los efectos de ley.- OCTAVO: Túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina, para que notifique el presente proveído, a la solicitante TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, de manera personal y/o a través de sus asesores técnicos, así como al deudor alimentario, el C. FERNANDO EK HEREDIA, en su centro de trabajo en el Laboratorio Clínico denominado "Laboratorio San Miguel", ubicado en la Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 112, local 3, entre Avenida Campeche y Galerías, a lado del local don Tornillo y cerca del local Ferrolaminas, del Barrio de la Ermita, código postal 24010, de esta ciudad.

NOVENO: Al ser el presente una sentencia que no admite recurso alguno, en términos de los artículos citados en el resolutorio sexto, se ordena la devolución de los documentos anexados, previo cotejo que realice la Secretaria y constancia que se deje en autos, una vez cumplido todo lo ordenado y no habiendo nada por acordar en el presente expediente remítase al Archivo Judicial del Estado para su Archivo Definitivo, de acuerdo a lo que establece el ordinal 261, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de diciembre de dos mil veinte.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARÍA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jose María Santos Colli Hau.** -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Panti Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V**, con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José María Santos Colli Hau.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ernesto Cervera Abarca.** -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ricardo Salvador Castillo Pérez.** -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Ricardo Salvador Castillo Pérez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Josué Benjamín Poot Peña.** -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena Aguilar Vargas** en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Josué Benjamín Poot Peña, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Erick Antonio Garma Poot** -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Provedora en Servicios Administrativos de Organizaciones S.A de C.V.** con fecha doce de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Erick Antonio Garma Poot, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

### TERCERA ALMONEDA

#### SEGUNDO EDICTO

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 616/07-2008/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Eleazar Coyoc Estrada, en contra de los CC. María de Guadalupe del Jesús Córdova Te (alías Guadalupe Córdova Te) como deudor y garante hipotecario y/o, en contra de Petrona Te Moo (alías Petrona Moo viuda de Córdova); pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

“Predio urbano sin número ubicado en la privada de la calle Fátima de la colonia Fátima de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Por el FRENTE, MIDE 5.30 METROS CINCO METROS TREINTA CENTÍMETROS, y colinda con la privada de la calle “Fátima”; por el COSTADO DERECHO, mide 35.20 metros TREINTA Y CINCO METROS VEINTE CENTÍMETROS y colinda con la fracción propiedad de la señora María Esperanza Córdoba Te; Por el COSTADO IZQUIERDO, mide 35.20 metros TREINTA Y CINCO METROS VEINTE CENTÍMETROS y colinda con predios de los señores María del Carmen Córdova, Luis Felipe Córdova y José Ehuán y por el FONDO, mide 4.70 metros CUATRO METROS SETENTA CENTÍMETROS y colinda con predio del señor Carlos José Ramírez Mut y cierra el perímetro, inscrito la nuda propiedad a favor de Guadalupe Córdova Te, de fojas 278 a 281 del tomo 295, Volumen A, Libro Primero y Sección Primera, bajo

inscripción I, No. 130440. 50% del usufructo vitalicio a favor de Petrona Te Moo de Córdova de fojas 157 tomo 88-A, Libro y Sección Primeros con la inscripción I, No.26767 y el otro 50% del usufructo vitalicio a favor de Petrona Te Moo viuda de Córdova de fojas 391 del tomo 100-B, libro y Sección Primeros, con la inscripción II, número 26767. Con Folio Real Electrónico: 119275.”

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$176,640.00 (Son: Ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), y como postura legal la cantidad de \$117,760 (Son: Ciento diecisiete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el **DÍA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE HORAS (11:00).**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre de 2020.- A T E N T A M E N T E.- **M. EN D. MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE CARRILLO CORONA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE ENERO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **LUIS MORALES SANTOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE ENERO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora TILA DEL CARMEN CEPEDA RUZ para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 24 de diciembre del 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOAQUIN CRUZ JIMENEZ**, quien falleciera el día 23 veintitrés de Marzo de 2018 dos mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 03 de diciembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **SEISCIENTOS UNO** de fecha **treinta de diciembre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **MARCO ANTONIO CRUZ CHAN**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta abuela, quien en vida respondiera al nombre de **JOSEFA HERNANDEZ AGUILAR**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del

término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 06 de enero de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE** de fecha **veinticinco de noviembre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **JOSÉ ACOSTA ACOSTA**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta esposa, quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ BAEZA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinticuatro de mayo del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 05 de enero de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **FLORENCIO TECUAUTZIN JIMÉNEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA LOCALIDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANAROO, EL **DÍA 16 DE AGOSTO DEL 2013**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 22 DE

**DICIEMBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **AGENOR SANSORES DOMINGUEZ**, quien falleciera el día 14 de junio de 2020, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por la señora **GUADALUPE JIMENEZ ANGEL**, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus, respectivamente, designándose a la señora **GUADALUPE JIMENEZ ANGEL**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de diciembre de 2020.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **doscientos veintiuno (221)**, otorgada ante Mí, de fecha **catorce de mayo del dos mil diecinueve**, se firmó el acta de denuncia intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LEONARDO MAAS CANCHÉ**, quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **ANA MARÍA SALAZAR EK**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la notaría pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 16 de diciembre de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Barrio de Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213-FH2.- CÉD. PROF. 460787.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **doscientos sesenta y siete (267)**, otorgada ante Mí, de fecha **veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinte**, se firmó el acta de inicio al procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **FILOMENA UC KEB**, quien fuera vecina de esta Ciudad; por el señor **ROMÁN MUT UC**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la notaría pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 16 de diciembre de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Barrio de Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213-FH2.- CÉD. PROF. 460787.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MANUEL HUMBERTO AVILA Y CERVERA DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. LUIS ALFONSO AVILA SIERRA, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.